CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y SINDICATO NÚMERO UNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

Título I: DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Cláusula Primera: Objeto del Convenio y Cumplimiento del mismo.

Título II: DEL SUELDO BASE Y OTROS BENEFICIOS REMUNERATORIOS

Parrafo Primero:

Del Sueldo Base y Otras

Remuneraciones Permanentes

Cláusula Segunda:

Del Sueldo Base

Cláusula Tercera:

De la Asignación de Antigüedad

Cláusula Cuarta:

De la Denominada Gratificación Mensual

Garantizada

Cláusula Quinta:

De la Asignación de Zona

Cláusula Sexta:

Del Bono de Turno

<u>Párrafo Segundo</u>: Beneficios Remuneratorios Esporádicos

Cláusula Séptima:

De la Bonificación Anual

Cláusula Octava:

De las Horas Extraordinarias

<u>Cláusula Novena:</u>

Del Beneficio de Participación

<u>Cláusula Décima</u>:

Del Bono Turno por Festividades.

Cláusula Undécima:

Del Bono de Llamada

Título III: BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Cláusula Duodécima: De la Indemnización Convencional por

Años de Servicio

Cláusula Décima Tercera: Del Beneficio de Alimentación

Cláusula Décima Cuarta: Del Beneficio de Movilización

Cláusula Décima Quinta: De la Asignación Pérdida de Caja

Cláusula Décima Sexta: Del Viático por Pernoctar Fuera de

Domicilio

Titulo IV: OTROS BENEFICIOS

Clausula Décima Séptima: Del Fondo de Asistencia Social

Cláusula Décima Octava: Del Beneficio de Sala Cuna

Cláusula Décima Novena: Del Fertado Anual

Clausula Vigésima: Del Beneficio Conductores

Cláusula Vigésima Primera: De los Días de Permiso con

Goce de Remuneraciones

Cláusula Vigésima Segunda: De los Permisos Sindicales

Cláusula Vigésima Tercera: De las Licencias Médicas

Cláusula Vigésima Cuarta: De las Camas a Trabajadores

Cláusula Vigésima Quinta: Beneficio de Vestuario

Cláusula Vigésima Sexta: De la Capacitación.

Cláusula Vigésima Séptima: Del Seguro de Vida.

Cláusula Vigésima Octava: Bonos Especiales

Título V: DE LA REAJUSTABILIDAD

Cláusula Vigésima Novena: De la Reajustabilidad

Sueldos Base

Título VI: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula Trigésima: Imputaciones e Incompatibilidades

Cláusula Trigésima Primera: Finiquito de Estipulaciones

Cláusula Trigésima Segunda: Sentido y Alcance de las

Clausulas del presente Convenio

Cláusula Trigésima Tercera: Plazo de Vigencia

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y TRABAJADORES DEL SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DE LA MISMA **EMPRESA**

En Viña del Mar, a 01 de abril de 2011, entre el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, en adelante también "la empresa" o "el empleador", representado para estos efectos por los señores Melquicidec Fernández Vergara, Contralor General, Camilo Gallyas Arqueros, Gerente de Personas y Luis Eduardo Azócar Castillo. abogado; y los trabajadores pertenecientes al SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO que se individualizan en la nómina contenida en el Anexo "A", representados por su directiva sindical, integrada por los señores Manuel Cabrera Estay, Presidente, Patricio Vásquez Pino, Secretario y Juan Ceballos Ramírez, Tesorero, domiciliados todos en calle 1/2 Oriente 1175, de Viña del Mar; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 314 y 351 del Código del Trabajo, se ha acordado suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el que tiene las siguientes estipulaciones:

Titulo I:

DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Cláusula Primera: Objeto del Convenio y cumplimiento del mismo

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones y demás beneficios que se indican, cuya titularidad corresponda a los trabajadores individualizados en la nómina contenida en el Anexo "A" del presente instrumento.

Se conviene que los Anexos identificados con las letras "A" y "B" que se encuentran agregados al final de este instrumento, se entienden formar parte integrante del presente Convenio para todos los efectos.

El presente Convenio Colectivo se cumplirá en todo momento de Buena Fe y sus Clausulas se aplican al Instituto de Seguridad del Trabajo y a todos los trabajadores que son parte de este instrumento, salvo en los casos en que una Clausula, en todo o en parte, se refiera especialmente a una sección determinada o a un grupo, categoria, tipo o clase de trabajadores, en cuyo evento tales disposiciones especiales se aplicarán solamente a dicha sección, grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores.

Título II:

DEL SUELDO BASE Y OTROS BENEFICIOS REMUNERATORIOS

La estructura básica de remuneraciones que se establece en el presente Convenio es la única aplicable a todos los trabajadores afectos al mismo.

La definición del Sueldo Base y demás beneficios que forman parte de la estructura de remuneraciones permanentes, así como el contenido y reglamentación, requisitos o condiciones de procedencia para el pago de los diversos beneficios que forman parte de la misma, será materia del Párrafo Primero de este Titulo, denominado "Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes".

Por su parte, la definición de beneficios que forman parte de la estructura de remuneraciones esporádicas, así como el contenido y reglamentación, requisitos o condiciones de procedencia para el pago de las que forman parte de la misma, será materia del Parrafo Segundo de este Título, denominado "De los Beneficios Remuneratorios Esporádicos"

En consecuencia, todos aquellos trabajadores que a la suscripción de este Convenio y que en virtud de estipulaciones emanadas de instrumento individual y/o colectivo laboral hubieren tenido condiciones remuneratorias distintas de las que establece este Convenio, se entenderán incorporados a esta estructura básica.

Párrafo Primero: Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes

Cláusula Segunda: Del Sueldo Base

Para efectos de este Convenio se entenderá por Sueldo Base la remuneración fija y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios. Esta remuneración servirá, precisamente, de base para determinar, en cada caso y cuando correspondiere, los estipendios denominados "Gratificación Mensual Garantizada", "Asignación de Antigüedad" y "Asignación de Zona", en su caso.

Cláusula Tercera: De la Asignación de Antigüedad

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo un beneficio en retribución al tiempo servido en la empresa, denominado Asignación de Antigüedad.

De esta forma, Asignación de Antigüedad se define como el beneficio remuneratorio fijo y en dinero que favorece a los trabajadores en retribución al tiempo servido en la empresa, que representa un valor mensual equivalente a un doceavo del número de días de Sueldo Base que para cada caso se indica en la tabla contenida en el número 3) siguiente, que se liquidará y pagará por cada nuevo año de permanencia en la empresa en las condiciones, montos y modalidades que pasan a expresarse:

- Será requisito para tener derecho a la Asignación de Antigüedad haber cumplido el trabajador, al menos, tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa.
- Para el cálculo del valor mensual de esta Asignación se considerará el Sueldo Base vigente al último día del mes calendario en que proceda el pago de la respectiva remuneración.
- 3. El doceavo del número de días de Sueldo Base que deba pagarse mensualmente a cada trabajador, se calculará considerando el número de días de Sueldo Base que corresponden a sus años de antigüedad según lo señalado en la tabla que se indica a continuación:

AL CUMPLIR	SE CONSIDERARÀ
3 años de antigüedad	15 dias de Sueldo Base
4 años de antigüedad	16 dias de Sueldo Base
5 años de antigüedad	17 días de Sueldo Base
6 años de antigüedad	18 dias de Sueldo Base
7 años de antigüedad	19 dias de Sueldo Base
8 años de antigüedad	20 días de Sueldo Base
9 años de antigüedad	21 días de Sueldo Base
10 años de antigüedad	22 dias de Sueldo Base
11 años de antigüedad	23 días de Sueldo Base
12 años de antigüedad	24 dias de Sueldo Base
13 años de antigüedad	25 días de Sueldo Base
14 años de antigüedad	26 dias de Sueldo Base
15 años de antigüedad	27 días de Sueldo Base
16 años de antigüedad	28 días de Sueldo Base
17 años de antigüedad	29 días de Sueldo Base
18 años de antigüedad	30 días de Sueldo Base
19 años de antigüedad	31 días de Sueldo Base
20 años de antigüedad	32 días de Sueldo Base

21 años de antigüedad	33 días de Sueldo Base
22 años de antigüedad	34 días de Sueldo Base
23 años de antigüedad	35 días de Sueldo Base
24 años de antigüedad	36 días de Sueldo Base
25 años de antigüedad	37 días de Sueldo Base
26 años de antigüedad	38 días de Sueldo Base
27 años de antigüedad	39 días de Sueldo Base
28 años de antigüedad	40 días de Sueldo Base
29 años de antigüedad	41 días de Sueldo Base
30 años de antigüedad	42 días de Sueldo Base

EXCEPCIÓN:

Con todo, esta forma de cálculo de la Asignación de Antigüedad no se aplicará, <u>únicamente</u>, respecto de aquellos trabajadores que al 31 de marzo de 2011 estuvieren <u>efectivamente</u> percibiendo una Asignación de Antigüedad distinta a la señalada precedentemente y compuesta de alguna de las dos únicas modalidades que se indican a continuación, quienes continuarán percibiéndola de esa misma manera:

- 1. Asignación de Antigüedad de composición mixta, integrada por:
 - Una cantidad fija mensual en pesos constituida por el monto total del bono que por concepto de antigüedad estuvieron percibiendo hasta la fecha que para cada caso se indica en la columna número cinco del anexo A, reajustada semestralmente de conformidad a la variación que haya experimentado y experimente el IPC a contar del 01 de enero ó 01 de julio inmediatamente posterior a la fecha que en cada caso se indica en la mencionada columna 5 del Anexo A:
 - Un monto variable mensual que resulta de aplicar al Sueldo Base del trabajador el porcentaje señalado en el Anexo B del presente Convenio y que corresponda al trabajador por cada año de servicio devengado con posterioridad a la fecha que para cada trabajador se indica en la columna 5 del Anexo A.

Para efecto de la correcta aplicación y lectura de la tabla contenida en el Anexo B se entenderá que cada trabajador completará el primer año de antigüedad en la fecha en que, con posterioridad a la fecha indicada para cada caso en la columna 5 del Anexo A, haya cumplido o cumpla un nuevo año de servicio en la empresa.

2. Asignación de Antigüedad compuesta exclusivamente por el monto variable mensual que resulta de aplicar al Sueldo Base del trabajador el porcentaje señalado en el Anexo B de este Convenio y que corresponda al número de años de servicio devengados por el trabajador con posterioridad al 01 de julio del 2002. A esta modalidad de pago de la Asignación de Antigüedad tendrán derecho sólo los trabajadores que en el período 01 de julio del 2002 al 31 de diciembre de 2008 hayan cumplido, al menos, una antigüedad de tres años de servicios continuos e ininterrumpidos a la empresa.

En consecuencia, respecto de todos los otros trabajadores no incluidos expresamente en las dos excepciones que se indican, se aplicará el sistema general de cálculo de la Asignación de Antigüedad que se conviene en la presente Cláusula

Cláusula Cuarta:

De la Denominada Gratificación Mensual Garantizada

"Gratificación Mensual Garantizada" es la remuneración fija y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios, que representa un velnticinco por ciento (25%) del Sueldo Base, definido en este mismo Convenio.

La empresa anticipará a los trabajadores adscritos al presente Convenio un porcentaje que no excederá de un 80% (ochenta por ciento) de la misma el día quince de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, en caso que aquél fuere sábado, domingo o festivo; liquidándola junto con las remuneraciones mensuales.

Cláusula Quinta:

De la Asignación de Zona

La empresa pagará mensualmente a los trabajadores afectos al presente instrumento que en razón de su Contrato Individual presten servicios en las localidades y/o ciudades que se indicarán, un estipendio en dinero denominado "Asignación de Zona", beneficio que representa un porcentaje de su Sueldo Base, en los montos y condiciones que pasan a expresarse:

ZONA	PORCENTAJE
ARICA	20%
IQUIQUE	20%
ANTOFAGASTA	- 20%
CALAMA	20%
COQUIMBO	15%
SAN FELIPE	10%
LOS ANDES	10%
LLAY-LLAY	10%
TALCA	10%
CURICO	10%
CONSTITUCION	10%
TALCAHUANO	10%
PUERTO MONTT Y OSORNO	15%
COYHAIQUE	50%

ANCUD CASTRO 20%

La "Asignación de Zona" será incompatible con cualquier otra asignación, bono, estipendio o beneficio que tuviere similar propósito.

Cláusula Sexta:

Del Bono de Turno

A contar del 1º de abril del 2011, la empresa pagarà a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, realizaren efectivamente Turnos Alternados y Rotativos en días domingo, festivos y/o noche, un estipendio denominado "Bono de Turno", de un valor de \$4.679 (cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos) por cada Turno efectuado en tales días domingo, festivo y/o noche.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de marzo de 2011, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o conventos colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convento.

Este beneficio se pagará y liquidará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengaren y sin perjuicio de las horas extraordinarias que pudieren corresponder al trabajador.

Para los efectos de esta Cláusula se entenderá por Turnos Alternados y Rotativos aquella modalidad de la jornada ordinaria de trabajo convenida en el respectivo Contrato Individual en que rotan y se suceden, en una secuencia semanal predeterminada y posible de reiterar en el tiempo, turnos diurnos, nocturnos y días libres.

El 1º de enero de los años 2012 y 2013, el valor de este estipendio, vigente al 31 de diciembre del año precedente, se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno por Festividades establecido en la Cláusula Décima, con el Bono de Llamada establecido en la Cláusula Undécima o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono establecidos en el presente instrumento o en los respectivos Contratos Individuales de Trabajo que tuvieren el mismo propósito, obligándose la empresa sólo a pagar el de mayor valor.

Párrafo Segundo: Beneficios Remuneratorios Esporádicos

Cláusula Séptima: De la Bonificación Anual

La empresa otorgará, anualmente, a cada trabajador adscrito al presente Convenio Colectivo, un beneficio denominado "Bonificación Anual", cuyo pago y liquidación finales se efectuará junto con la remuneración del mes de diciembre de los años 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

Respecto de los trabajadores que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, debieren cumplir una jornada parcial, este beneficio se pagará en proporción a dicha jornada.

A) Bonificación Anual Año 2011:

Para el año 2011, los trabajadores percibirán un monto bruto por concepto de Bonificación Anual igual al que cada uno tuviere convenido en su Contrato Individual y/o Convenios o Contratos Colectivos de Trabajo vigentes al 31 de marzo del 2011, y que para cada caso se indica en la columna 4 del Anexo A adjunto al presente instrumento.

Las partes dejan expresa constancia que, a contar de la vigencia del presente Convenio Colectivo, el trabajador tendrá derecho a percibir, por concepto de Bonificación Anual para el año 2011, únicamente el monto señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, esta Bonificación Anual reemplaza a cualquiera otra que pudiere haber formado parte de anteriores Contrato Individuales y/o Convenios o Contratos Colectivos de Trabajo vigentes al 31 de marzo del 2011, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo la de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo dicho, los anticipos que hasta el 31 de marzo del 2011 hubiere percibido el trabajador con cargo a la Bonificación Anual establecida en anteriores Contratos Individuales y/o Convenios o Contratos Colectivos de Trabajo, así como los pagos efectuados mensualmente a los organismos previsionales, hasta esa misma fecha, con cargo a dicha bonificación, se entenderán imputados a la Bonificación Anual que se establece en el párrafo precedente.

En consecuencia, en el año 2011, sólo corresponderá al trabajador el pago del saldo de la Bonificación Anual establecida, deducidos que sean los anticipos percibidos y los pagos efectuados mensualmente a los organismos previsionales con cargo a la Bonificación Anual que ahora se extingue y que aparecía establecida en Contratos individuales y/o Colectivos de Trabajo y Convenios Colectivos anteriores, en las mismas fechas y montos convenidos en dichos contratos individuales y/o instrumentos colectivos de trabajo.

B) Bonificación Anual 2012 y 2013:

Para el año 2012, el monto bruto de la Bonificación Anual será el que resulte de reajustar la suma que para cada trabajador se indica en la columna 4 del Anexo A, en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario 2011.

Para el año 2013, este beneficio será del monto que resulte de reajustar la cantidad total determinada en la forma señalada precedentemente, en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario 2012.

C) Anticipos con cargo a la Bonificación Anual:

Para el año 2011:

Los trabajadores percibirán los siguientes anticipos con cargo a esta Bonificación Anual:

- 15 de abril del año 2011: 1/11 (un onceavo) del monto líquido que para cada trabajador se establece en la columna 4 del anexo A del presente Convenio.
- 15 de junio del año 2011: 1/11 (un onceavo) del monto líquido que para cada trabajador se establece en la columna 4 del anexo A del presente Convenio.
- 15 de septiembre del año 2011: 1/11 (un onceavo) del monto líquido que para cada trabajador se establece en la columna 4 del anexo A del presente Convenio.
- 15 de diciembre del año 2011: 3/11 (tres onceavos) del monto liquido que para cada trabatador se establece en la columna 4 del anexo A del presente Convenio.
- Por una sola vez en lo que resta del año calendario 2011, al momento que el trabajador haga uso de, al menos, 10 (diez) días continuos de feriado legal que le correspondiere, 3/11 (tres onceavos) del monto líquido que para cada trabajador se establece en la columna 4 del anexo A del presente Convenio; siempre y cuando no hubíere percibido anticipos por este mismo concepto de feriado hasta el 31 de marzo del 2011.

Para el año 2012:

Los trabajadores percibirán los siguientes anticipos líquidos con cargo a esta Bonificación Anual:

- 15 de marzo del año 2012: 2/11 (dos onceavos) del monto líquido reajustado en la forma antes indicada.
- 15 de abril del año 2012: 1/11 (un onceavo) del monto líquido que para cada trabajador se establece en la columna 4 del Anexo A del presente Convenio.
- 15 de junio del año 2012: 1/11 (un onceavo) del monto líquido que para cada trabajador se establece en la columna 4 del Anexo A del presente Convenio.
- 15 de septiembre del año 2012: 1/11 (un onceavo) del monto líquido que para cada trabajador se establece en la columna 4 del Anexo A del presente Convenio.
- 15 de diciembre del año 2012; 3/11 (tres onceavos) del monto liquido que para cada trabajador se establece en la columna 4 del Anexo A del presente Convenio; o el total del saldo liquido que hasta esa fecha existiere a favor del trabajador.

- Por una sola vez en lo que resta del año calendario, al momento que el trabajador haga uso de, al menos, 10 (diez) dias continuos de feriado legal que le correspondiere, 3/11 (tres onceavos) del monto líquido reajustado de la forma antes indicada.

Para el año 2013:

La Bonificación Anual correspondiente al año 2013, será, igualmente, objeto de anticipos en las mismas fechas, oportunidad y en los montos determinados en la forma señalada precedentemente; aplicando a cada uno de dichos montos la misma reajustabilidad que se indica en los parrafos primero y segundo de la letra B) de la presente Cláusula, respectivamente.

D) Cotización de la Bonificación Anual:

Las partes acuerdan que para el único y sólo efecto del pago de las cotizaciones legales por concepto de Previsión Social y Salud, el empleador enterará mensualmente a los organismos respectivos la cotización correspondiente a 1/12 (un doceavo) del monto bruto total de este beneficio, que para cada caso se indica en la columna 4 del Anexo A del presente instrumento, reajustado éste, en los años 2012 y 2013, en la forma en que se indica en la letra B) precedente.

E) Proporcionalidad de la Bonificación Anual:

Dado su carácter anual y su fecha de liquidación definitiva, si el Contrato de Trabajo termina, por cualquier causa, antes del 31 de diciembre de cada año, no habrá derecho a este beneficio y, por tanto, el trabajador no tendrá derecho a su pago.

No obstante lo anterior y por mera liberalidad, el empleador pagará en el respectivo Finiquito una proporción equivalente a los meses completos trabajados en el respectivo año calendario y descontará de las indemnizaciones que le pudieren corresponder al trabajador o, de sus otras remuneraciones, en caso de no tener derecho a ellas, la diferencia que se produjere si se hubiere anticipado una suma mayor a la que efectivamente le corresponda; constituyendo ésta la autorización escrita que, para este último caso, exige el artículo 58 del Código del Trabajo.

Las partes dejan expresa constancia que este beneficio se establece únicamente en razón del Contrato de Trabajo; que no tiene por causa ni lo percibe el trabajador por la prestación de sus servicios personales; que no constituye Sueldo, al tenor de lo dispuesto en la letra a) del artículo 42 del Código del Trabajo; que es un beneficio de carácter anual, esencialmente esporádico y que no constituye ni constituirá base de cálculo de indemnización por años de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 172 del texto legal recién citado.

Cláusula Octava:

De las Horas Extraordinarias

Horas Extraordinarias son todas aquellas horas trabajadas en exceso de la jornada ordinaria legal de trabajo o de la pactada contractualmente, si fuere menor.

Las horas extraordinarias, cuando éstas procedan, se pagarán con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y se liquidarán y pagarán conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período.

No obstante, los trabajadores regidos por el presente instrumento que, de conformidad a su Contrato Laboral Individual, no estuvieren afectos al sistema de Turnos Alternados y Rotativos, el que, para efectos de esta Cláusula e instrumento, será el que se define en la Cláusula Sexta de este mismo Convenio; que tuvieren distribuida su jornada semanal ordinaria de lunes a viernes o de lunes a sábado y que trabajaren efectivamente en días domingo y/o festivos o entre las 21:00 y 08:00 horas, percibirán las horas extraordinarias a que pudieren tener derecho por esos días y horario con un recargo del 100% (cien por ciento) sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro beneficio establecido en el presente Convenio Colectivo y a que el trabajador tenga derecho por la prestación de servicios en dichas noches, domíngos o festivos, pagándose, en todo caso, el de mayor valor.

Cláusula Novena:

Del Beneficio de Participación

Los trabajadores serán favorecidos con un estipendio anual, eventual por definición, denominado "Beneficio de Participación en los Excedentes" o, simplemente "Participación", cuya liquidación final y pago, cuando sea el caso, se efectuará, a más tardar, en el mes de febrero del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los excedentes finales mínimos que le sirven de base y fundamento; calculado siempre sobre un porcentaje de los mismos que pudieren existir al término del o los ejercicios financieros correspondientes, bajo las condiciones y modalidades que también, y en cada caso, se expresarán.

En consecuencía:

a) El valor del estipendio por concepto de Participación con que la empresa beneficiará a los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo, cumplidas que sean las demás condiciones que en esta misma Cláusula se expresan, se determinará dividiendo el porcentaje del 19% (diecinueve por ciento) del monto bruto de los excedentes finales que pudieren existir al término del ejercicio financiero correspondiente a los años 2011 y 2012 por el número total de trabajadores de la empresa que mantuvieren Contrato de Trabajo indefinido al 31 de diciembre de los años 2011 y 2012, respectivamente. Este porcentaje será único.

- b) Será requisito esencial para tener derecho y percibir esta Participación que el trabajador beneficiado mantuviere Contrato de Trabajo indefinido y vigente con la empresa el 31 de diciembre de los años 2011 y 2012, respectivamente.
- c) Este beneficio se devengará a partir del 01 de enero de 2011 y 2012, proporcionalmente, por el tiempo efectivamente trabajado en el año en que se produzcan los excedentes que se reparten.
- d) Empresa y trabajadores declaran expresamente que el otorgamiento y pago de este beneficio estará condicionado siempre a la circunstancia que se obtengan efectivamente excedentes finales iguales o superiores a \$400.000.000 (cuatroclentos millones de pesos), al término del ejercicio financiero correspondiente al año 2011 y excedentes finales iguales o superiores a \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), al término del ejercicio financiero correspondiente al año 2012, respectivamente; tos que, en todo caso, deberán constar en el estado de resultados de la empresa al final de cada uno de esos ejercicios.
- e) Para los efectos de su pago, se excluirán los periodos en que el beneficiario no hubiere trabajado sín causa justificada, o hiciere uso de Licencias Médicas o Permisos; pagándose proporcionalmente, una vez verificada la condición suspensiva de existir realmente los excedentes finales a repartir, sólo el tiempo efectivamente trabajado en el año calendario en que ellos se produzcan. Con todo, habrá derecho a este pago, tratándose de ausencias motivadas por las Licencias Médicas en razón de maternidad de que habla el artículo 195 del Código del Trabajo, o de los Permisos establecidos expresamente en las Cláusula Vigésima Primera y Vigésima Segunda de este Convenio.
- f) Cumplidas todas estas condiciones, la liquidación y el pago del beneficio de Participación en los excedentes se efectuará, a más tardar, en el mes de febrero del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los respectivos excedentes.
- g) Empresa y trabajadores dejan expresa constancia que la presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Convenio Colectivo, que tendrán derecho a esta forma de distribución del beneficio; sin que ello en ningún caso implique privar o lesionar los derechos que pudieren corresponderle a los demás trabajadores de la empresa por este mismo concepto.
- h) En el evento que no hubiere excedentes al término del respectivo ejercicio anual o que, por cualquier causa, el trabajador dejare de cumplir con los requisitos básicos de procedencia de este beneficio, se declara que no habrá lugar al mismo y, por tanto, que el trabajador no tuvo derecho al pago del mismo ni de su anticipo. En consecuencia, en virtud de esta misma Cláusula, el trabajador autoriza expresamente a la empresa para que le sea descontado de sus remuneraciones mensuales y/o de cualquier clase de indemnizaciones a que tuviere derecho con ocasión del término de la relación laboral, según el caso, el monto que hubiere significado el benefício y/o anticipos señalados en la letra anterior, con los respectivos reajustes e intereses. Con todo, tratándose de descuentos a las

remuneraciones mensuales, deberá observarse lo dicho en el artículo 58 del Código del Trabajo, de suerte tal que la o las cuotas que en virtud de esta disposición el empleador se encuentra autorizado a deducir, lo sea respetando los porcentajes que allí se establecen.

Cláusula Décima: Del Bono Turno por Festividades

La empresa pagará a los trabajadores que efectivamente presten servicios en las fechas que se establecen y en el monto que también se indica, un estipendio denominado "Bono de Turno por Festividades" por cada Turno, conforme a la siguiente reglamentación:

FECHA	TIPO DE TURNO	VALOR	
1 ° de enero	Diurno	\$14.810	
1 * de mayo	Diurno	\$14.810	
18 de septiembre	Diurno	\$14.810	
	Nocturno	\$37.030	
19 de septiembre	Diurno	\$14.810	
24 de diciembre	Nocturno	\$37.030	
25 de diciembre	Diurno	\$14.810	
31 de diciembre	Nocturno	\$37.030	

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de marzo de 2011, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubíeren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convenio.

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por Turno Nocturno el que se efectúe ininterrumpidamente a contar de las 20:00 horas del día que en cada caso se indica, hasta las 08:00 horas, al menos, del día siguiente.

Por Turno Diurno se entenderá el que, por no encontrarse comprendido dentro del lapso indicado, se desarrolla enteramente dentro de las fechas que se señalan.

Este beneficio se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengare; sin perjuicio de las horas extraordinarias o de la compensación por festivo trabajado a que pudiere tener derecho el trabajador.

El 1° de enero de los años 2012 y 2013, este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno establecido en la Cláusula Sexta, con el Bono de Llamada establecido en la Cláusula Undécima, o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono establecidos en el presente instrumento o en los respectivos Contratos Individuales de Trabajo que tuvieren el mismo propósito, obligándose la empresa sólo a pagar el de mayor valor.

Cláusula Undécima:

Del Bono de Llamada.

La empresa pagará un estipendio denominado "Bono de Llamada" a todos aquellos trabajadores que, en razón de su Contrato Individual, se encuentren afectos a una jornada semanal de trabajo bajo la modalidad de Turnos Alternados y Rotativos y que, atendiendo al llamado efectuado por su correspondiente jefatura, cualquiera sea la antelación con que se efectúe dicho llamado, presten efectivamente servicios fuera de su jornada preestablecida, por un lapso igual o inferior a seis (6) horas continuas.

En consecuencia, si el trabajador afecto a una jornada semanal de Turnos Alternados y Rotativos, atiende el llamado efectuado por su jefatura correspondiente, cualquiera sea la antelación con que se efectúe dicho llamado, y presta servicios fuera de su jornada preestablecida por un lapso superior a seis (6) horas continuas, <u>no tendrá derecho</u> al pago del Bono de Llamada y sólo percibirá el monto correspondiente al valor de las horas extraordinarias que hubiere generado en dicho lapso.

Para efectos de esta Cláusula se estará a la definición de Turnos Alternados y Rotativos consignada en el inciso cuarto de la Cláusula Sexta de este mismo Convenio.

Tampoco habrá derecho al pago del Bono de Llamada cuando el trabajador preste servicios fuera de su jornada preestablecída, de tal forma que esta prestación de servicios implique una simple prolongación de dicha jornada más allá de su hora de término.

El valor de este beneficio será de \$8.194 (ocho mil ciento noventa y cuatro pesos) por cada Turno efectivamente realizado; se liquidará y pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes en que se devengue y se entenderá sin perjuicio de las horas extraordinarias que pudieren corresponderle al trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de marzo de 2011, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convenio.

El 1° de enero de los años 2012 y 2013, este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior

Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno por Festividades contenido en la Cláusula Décima de este Convenio, así como con el Bono de Turno contenido en la Cláusula Sexta del mismo instrumento o con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono que tuviere el mismo propósito, obligándose la empresa a pagar sólo el de mayor valor.

Titulo III:

BENEFICIOS NO REMUNERATORIOS

Cláusula Duodécima: De la Indemnización Convencional por Años de Servicio

Los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo tendrán derecho a una indemnización convencional por años de servicio al término de su Contrato de Trabajo, que se regirá en todo por lo dispuesto en esta Cláusula y por el Anexo "A" que en ella se menciona, la que tendrá las limitaciones, requisitos, formalidades de pago y causales que para cada caso se indican.

Se distinguen dos estatutos de Indemnización Convencional por Años de Servicios, regulados bajo los Capítulos I y II.

El Capítulo I tratará de la Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo de la Empresa.

El Capítulo II tratará de la Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo del Fondo de Indemnizaciones.

En todo caso, cumplidas las demás condiciones que se indicarán, será requisito esencial para tener derecho a la indemnización convencional que establece la presente Cláusula, en cualquiera de sus dos modalidades, que los trabajadores cumplan o hayan cumplido, como mínimo, una antigüedad de tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa a la fecha de término de la relación laboral.

Capítulo 1.

INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE LA EMPRESA.

1. Beneficiarios y límite de esta indemnización:

<u>Indemnización por Años de Servicio por causal DISTINTA a las Necesidades de la</u> Empresa:

Tendrán derecho a esta indemnización convencional por años de servicio a la terminación de su relación laboral con la empresa, los trabajadores regidos por el presente Convenio Colectivo que, al 31 de marzo del año 2011, tengan convenido este beneficio en instrumentos laborales individuales y/o colectivos.

El número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituído por el número de años de servício, y fracción superior a seis (6) meses que cada trabajador tenia consignado en su contrato individual o contratos o convenios colectivos de trabajo vigentes al 31 de marzo del año 2011, determinados de conformidad a las condiciones que en cada uno de esos instrumentos se estipulaba.

Respecto de los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, el número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituido por el número de años de servicio, y fracción superior a 6 (seís) meses que cada trabajador hubiere devengado hasta el día 31 de diciembre del 2001, siempre y cuando dicho número fuere igual o inferior a veintisiete (27) años. En otro caso, se considerará como limite máximo, una antigüedad de veintisiete (27) años de servicios continuos para la empresa.

Con todo, y sin perjuicio del límite indicado, respecto de aquellos trabajadores señalados en el Anexo "A" que al 31 de diciembre del 2001 hubiesen tenido pactados en sus respectivos contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos, una indemnización convencional por años de servicio afecta además al límite det cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el sistema previsional al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Leyes 2448 y 3500, así como respecto de aquellos trabajadores que al 31 de diciembre del 2001 no tuvieren pactada en ninguna forma una indemnización convencional por años de servicio, devengarán este beneficio sólo hasta la fecha en que, antes del 31 de diciembre del 2001, hayan cumplido dicho requisito mínimo de edad.

En consecuencia, cumplido que sea el requisito mínimo de antigüedad de 3 años de servicios continuos e ininterrumpidos para la empresa, cada trabajador regido por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por causal de término de contrato distinta a las Necesidades de la empresa, con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la Columna 2 del Anexo A de este instrumento, denominada "N°Años IAS Otras Causales".

Indemnización por Años de Servicio por causal Necesidades de la Empresa:

- Los trabajadores que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio, por esta causal, de conformidad a lo indicado en los artículos 163 del Código del Trabajo en relación con los artículos 7 y 9 transitorios del mismo texto legal.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, exceptuados los señalados en el párrafo precedente, que al 31 de marzo del 2011, hubieren tenido pactados en sus respectivos Contratos Individuales y/O Contratos o Convenios Colectivos, una indemnización convencional por esta causal, afecta al límite máximo de veintisiete (27) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años, dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad. No obstante lo anterior, respecto de estos mismos trabajadores que al 31 de marzo del 2011 tuvieren, además, limitada esta indemnización al cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el nuevo sistema previsional, tendrán un tope máximo de años para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años o del número de años de servicio devengados hasta la fecha de cumplimiento del mencionado requisito mínimo de edad, cualquiera sea el evento que ocurra primero, dejando de contabilizarse los años de servicio prestados con posterioridad.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 31 de marzo del 2011 tuvieren pactada, en Contrato o Convenio Colectivo vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al limite máximo de catorce (14) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de catorce (14) años, los que se indican en la Columna 3 del respectivo Anexo "A"; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 31 de marzo del 2011 tuvieren pactada, en Contrato Individual vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de once (11 años) de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de once (11) años, los que se indican en la Columna 3 del respectivo Anexo "A"; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

En consecuencia, cada trabajador regido por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por la causal legal de término de contrato "Necesidades de la Empresa", con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la Columna 3 del Anexo "A" de este instrumento, denominada "N" Años IAS Nec. De la Emp."

2. <u>Causales de Otorgamiento</u>:

La indemnización por años de servicio de que trata este Capítulo procederá, únicamente, si el Contrato de Trabajo termina por alguna de las siguientes causales legales:

- a. Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al Contrato.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor.

c. Fallecimiento del Trabajador.

Tendrán derecho al pago de indemnización por esta causal las personas que acrediten ser herederos del causante, según auto de posesión efectiva dictado por autoridad competente, debidamente inscrito en el registro conservatorio correspondiente.

d. Necesidades de la Empresa.

En este evento, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por años de servicios establecida en el artículo 163 del Código del Trabajo, con el tope máximo de años indicados para cada trabajador en la columna 3 del Anexo"A" según se dice en el número 1 del presente Capítulo.

e. Renuncia del Trabajador.

Se considerará para el pago de la indemnización por esta causal un máximo de once (11) terminaciones de Contrato para lo que resta del año 2011 y de doce (12) para el año 2012. En ningún caso se considerarán más de dos (2) terminaciones en el mes calendario.

En todo caso, la renuncia deberá constar por escrito y cumplir estrictamente con las formalidades del artículo 177 del Código del Trabajo. Deberá ser presentada en la Gerencia de Personas o en la Gerencia Zonal de la cual dependa el trabajador, las que registrarán la fecha y hora de presentación, para los efectos de la procedencia y prioridad en el pago de este beneficio convencional.

Las partes convienen expresamente en que la empresa no tramitará ni pagará ninguna indemnización por esta causal, si el trabajador no diere aviso a su empleador con treinta (30) días de anticipación a lo menos, a la fecha de terminación efectiva de su Contrato de Trabajo, y/o hubiere incurrido en causal que dé derecho al empleador a poner término inmediato al Contrato de Trabajo, sin derecho a indemnización, de conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo.

3. Limite:

En ningún caso la empresa pagará el beneficio indemnizatorio establecido en este Capítulo, por la totalidad de las causales en él señaladas, a más de 15 (quince) trabajadores en cada año de vigencia del presente Convenio, sin que este número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal "Necesidades de la Empresa" y "Fallecimiento del Trabajador."

4. Monto del beneficio:

La indemnización establecida en este Capítulo será equivalente a 30 (treinta) días de la "Última Remuneración Contractual" devengada por el trabajador por cada año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ninterrumpidos prestados a la empresa, con el tope máximo de años de servicios que para et cálculo de esta indemnización se indica a cada trabajador en la columna número 2 del Anexo "A" del presente Convenio Colectivo; multiplicada esta "Ultima Remuneración Contractual" por el denominado "factor indemnización años de servicios", que las partes designan "factor i.a.s.", el que para cada trabajador se indica y hace constar en la columna número 1 del Anexo "A" ya señalado, excluyéndose, en consecuencia, toda otra cantidad que por cualquier causa percibiere o estuviere percibiendo el trabajador al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

Las partes definen expresamente por "Última Remuneración Contractual" únicamente aquella conformada por los estipendios denominados "Sueldo Base", "Gratificación Mensual Garantizada", "Asignación de Antigüedad" y "Asignación de Zona", en su caso, conforme las definiciones dadas en este mismo Convenio, excluyendo cualquier otro estipendio que percibiere o debiere percibir el trabajador por cualquier causa al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

5. Disminución o Aumento de Jornadas de Trabajo:

En el caso de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución de sus jornadas de trabajo y, por consiguiente, una disminución proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización de que trata este Titulo se pagará de la siguiente forma:

- a) El número de años trabajados a jornada completa se multiplicará por la remuneración que a la fecha del término del Contrato de Trabajo le hubiere correspondido al trabajador, en el evento de no haberse producido disminución de sus jornadas.
- El número de años trabajados a jornada parcial, se multiplicará por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada.
- c) Las sumas de las cantidades indicadas en las letras a) y b) será la indemnización total que le corresponda al trabajador.

 d) Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos que inicialmente fueron contratados a jornada parcial.

6. Incompatibilidad:

Las indemnizaciones que corresponda pagar a la empresa en virtud de este Capítulo serán incompatibles y/o imputables a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, cualquiera sea su origen, quedando la empresa obligada sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el trabajador el derecho del artículo 176 del Código del Trabajo.

Capítulo II.

INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE UN FONDO DE INDEMNIZACIONES

Por su parte, el pago a los trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo adscritos al presente Convenio Colectivo de las indemnizaciones convencionales por años de servicio de que trata esta letra, devengadas desde el 01 de enero de 2002, los efectuará una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, denominada "Fondo de Indemnización por Años de Servicios del Instituto de Seguridad del Trabajo", de administración conjunta entre trabajadores y empresa y que se regirá en todo por lo dispuesto en sus estatutos.

El patrimonio del Fondo estará constituido, entre otros, por los aportes mensuales de los trabajadores afiliados y por el aporte que al efecto establezcan dichos estatutos.

El aporte mensual de los trabajadores será equivalente a un 1% (uno por ciento) calculado, sin aplicar ningún factor de corrección, <u>únicamente</u> sobre el total de los estipendios denominados Sueldo Base, Gratificación Mensual Garantizada, Asignación de Antigüedad y Asignación de Zona, en su caso, vigentes a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo aporte. Dicho aporte será descontado por la empresa de la correspondiente Líquidación Mensual de Remuneraciones, por lo que los trabajadores afectos al presente Convenío y que en su virtud ratifican su incorporación al Fondo, autorizan expresamente al Instituto de Seguridad del Trabajo mediante este mismo instrumento para efectuar dicho descuento; cumpliendo de este modo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo.

Por su parte, la empresa aportará una cantidad total igual a la que aporten los trabajadores.

La responsabilidad legal y económica del Instituto de Seguridad del Trabajo quedará limitada, únicamente, al pago mensual de dícho aporte.

Las partes dejan constancia que la presente disposición tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Convenio Colectivo los beneficios que se derivan de su incorporación a este Fondo; lo que en ningún caso implica privar o lesionar los derechos que tengan los demás trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo a percibir, también, sus beneficios.

Para efectos de su plena operatividad, los comparecientes están de acuerdo en fijar como fecha 01 de enero del 2002, la de incorporación a dicho Fondo de todos los trabajadores regidos por el presente Convenio. Sin embargo, respecto de aquellos trabajadores que, en virtud de disposiciones contenidas en Convenio individual o colectivo de trabajo, se hubieren incorporado al Fondo de Indemnización por Años de Servicio en una fecha posterior a la señalada precedentemente, conservarán la fecha de ingreso convenida en esos instrumentos.

Cláusula Décima Tercera: Del Beneficio de Alimentación.

La empresa otorgará un beneficio en especie denominado "Beneficio de Alimentación", en las ocasiones y de conformidad a la siguiente reglamentación:

 a) <u>Desayuno</u>: Se otorgará a trabajadores salientes de un Turno Nocturno. También corresponderá este beneficio a quienes, de conformidad a su Contrato de Trabajo, ingresen a desempeñar efectivamente sus funciones bajo el sistema de Turnos hasta las 07:00 horas.

Para los trabajadores que desarrollen sus funciones en la Zonal Metropolitana de la empresa, cualquiera sea el sistema de jornada en que se desempeñen, este beneficio se hará extensivo hasta las 08:00 horas sólo respecto de quienes inicien su turno en dicho horario.

Las partes están de acuerdo en establecer que el tiempo que los trabajadores empleen en desayunar deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.

- Almuerzo: Se otorgará a los trabajadores que, de conformidad a su Contrato de Trabajo, se encuentren trabajando entre las 12: 00 y 14: 00 horas, ambas horas inclusas.
- c) Once: Se otorgará únicamente al personal que de conformidad a su Contrato de Trabajo, hubiere ingresado hasta las 15:00 horas. Las partes están de acuerdo en establecer que respecto de los trabajadores con jornada administrativa, el tiempo que empleen en tomar once deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.
- d) Comida: Se otorgará únicamente a aquellos trabajadores que ingresaren a Turnos no inferiores a ocho horas, a contar desde las 20:00 horas y hasta antes de las 23:00 horas. Asimismo, tendrán derecho a comida aquellos trabajadores que ingresaren a

las 15:00 horas a desempeñar labores ininterrumpidas durante, al menos, ocho horas.

 e) Colación Nocturna: Se otorgará este beneficio sólo al personal que ingrese a contar de las 23:00 horas a desempeñar Turnos no inferiores a ocho horas.

Asimismo, la empresa se compromete a otorgar a las trabajadoras que acrediten tener más de tres meses de embarazo, una sobrealimentación que determine el médico tratante.

Sin perjuicio de lo que se dice en el inciso final, se establece que en las oficinas de Coyhalque, sus trabajadores percibirán por concepto del beneficio señalado en esta Cláusula y en su reemplazo, la suma de \$31.117 (treinta y un mil ciento diecisiete pesos) mensuales, durante todo el año 2011.

El 1° de enero de los años 2012 y 2013, este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior

Con todo, se entenderá igualmente cumplida esta Cláusula por parte de la empresa, si el beneficio de que ella trata se otorgare bajo la modalidad alternativa de "chequerestaurante"

Cláusula Décima Cuarta: Del Beneficio de Movilización.

A contar del 01 de abril del 2011, la empresa pagará un estipendio mensual denominado "Asignación de Movilización", que tiene por objeto compensar los gastos en que por este concepto incurran los trabajadores los días que efectivamente concurran a su lugar de trabajo.

El valor de esta Asignación será, para cada uno de los trabajadores que negocian, el mismo que cada uno de ellos tuviese efectivamente convenido al 31 de marzo de 2011, en virtud de estipulaciones emanadas de instrumentos individuales y/o colectivos laborales vigentes a esta misma fecha y en las mismas condiciones que se hubieren pactado en ellos.

El 1º de enero de los años 2012 y 2013, los montos de esta asignación se reajustarán en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Las partes dejan constancia que, por su naturaleza eminentemente compensatoria, el beneficio de movilización establecido en esta Cláusula se pagará <u>únicamente</u> por los días efectivamente trabajados, deduciéndose en todo otro caso en que no se presten servicios.

Cláusula Décima Quinta: Asignación de Pérdida de Caja.

Los trabajadores que ejerzan en propiedad el cargo de Cajero tendrán derecho a percibir, únicamente mientras ejerzan ese mismo cargo, un beneficio mensual denominado "Asignación de Pérdida de Caja", cuyo valor será el que corresponda de acuerdo a lo que se señalará en los párrafos siguientes:

TRAMOS	RANGOS DE FOI	IDO FIJO EN CAJA	% ASIGNACION
11001103	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	N ASIGNACION
1	50,000	450,000	0,683%
2	450,001	850,000	0,493%
3	850,001	1.250.000	0,424%
4	1.250.001	1.650.000	0,388%
5	1,650.001	2.050.000	0,367%
6	2,050.001	2.450.000	0,352%
7	2.450.001	2.850.000	0,342%
8	2.850.001	3.250.000	0,334%
9	3.250.001	3.650.000	0,328%
10	3,650,001	4.050.000	0,323%
= 11	4.050.001	4.450.000	0,319%
12	4,450.001	4.850.000	0,315%
13	4.850.001	5.250.000	0,312%
14	5.250.001	5.650.000	0,310%
15	5.650.001	6.050.000	0,308%
16	6.050.001	6.450.000	0,306%
17	6.450.001	6.850.000	0,304%
18	6.850.001	7.250.000	0,303%
19	7.250.001	7.650.000	0,302%
20	7.650.001	8.050.000	0,300%
21	8.050.001	8.450.000	0,299%
22	8,450,001	8.850.000	0,298%
23	8.850.001	9.250.000	0,297%
24	9.250.001	9.650.000	0,297%

El valor final que tendra esta Asignación para cada trabajador con derecho a ella, se determinará multiplicando el monto del Fondo Fijo asignado a la localidad en la que preste sus servicios de Cajero, por el "porcentaje de Asignación" que corresponda al Tramo en que dicho Fondo Fijo se ubique, de conformidad a la Tabla precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de marzo de 2011, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al que corresponda según lo indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia de este Convenio; salvo que el aumento o disminución del Fondo Fijo asignado a la respectiva localidad implique una modificación del Tramo que le corresponda, caso en el cual se aplicará la operación de cálculo señalada en el párrafo anterior.

Con todo, las personas que ejerzan el cargo de Cajeros por períodos inferiores a un mes calendario, percibirán la proporción correspondiente a los días trabajados en dicho cargo.

Cláusula Décima Sexta:

Del Viático por Pernoctar Fuera de Domicilio

La empresa pagará un incentivo denominado "Viático por Pernoctar Fuera de Domicilio" a los trabajadores que, no requiriendo desplazarse fuera de su domicilio laboral por la naturaleza de sus funciones contractuales, excepcionalmente se vean en la obligación de hacerlo para el desempeño de esas mismas funciones, por razones de servicio o encargo de su empleador, y por esta razón pernocten fuera de su domicilio, sin que ello signifique el cumplimiento de un Turno Nocturno.

El valor de este Viático será de \$10.408 (diez mil cuatrocientos ocho pesos).

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores que al 31 de marzo 2011, en virtud de sus contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos vigentes a esa fecha hubieren percibido, o tenido derecho a percibir, un monto por este concepto mayor al indicado precedentemente, lo conservarán en dicho monto durante la vigencia del Convenio.

El 1º de enero de los años 2012 y 2013, el valor de este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

Titulo IV: OTROS BENEFICIOS

Cláusula Décima Séptima: Del Fondo de Asistencia Social

La empresa se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Asistencia Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles, igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores adscritos a este mismo Fondo, para el financiamiento de los beneficios que contemplan sus estatutos.

El trabajador deberá efectuar un aporte mensual de 1,70% (uno coma setenta por ciento) de sus remuneraciones imponibles; por su parte, la empresa aportará mensualmente al Fondo de Asistencia Social (FAS), durante la vigencia del presente Convenio, el 1,70% (uno coma setenta por ciento) del total de las remuneraciones mensuales imponibles de los trabajadores afectos a este instrumento, mientras permanezcan en este Fondo.

No obstante, se conviene en que parte o el total de los aportes a que se refiere esta Cláusula, puedan ser destinados por la Administración del Fondo y de conformidad a sus estatutos, al financiamiento de un Seguro Complementario de Salud, cuyos beneficios, en ningún caso podrán ser inferiores, en su globalidad, a los otorgados por el Fondo de Asistencia Social. Los mismos estatutos fijarán las condiciones de contribución de sus socios a este Seguro Complementario.

La presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes beneficia este Convenio Colectivo, que la empresa continuará efectuando los aportes señalados y no implica en caso alguno, privar ni lesionar los derechos que tienen el resto de los trabajadores de la empresa a recibir los beneficios que le otorga este Fondo.

Cláusula Décima Octava:

Del Beneficio de Sala Cuna

El Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará el beneficio de Sala Cuna a las trabajadoras afectas al presente Convenio que tuvieren derecho al mismo, en la forma, condiciones y bajo los requisitos contemplados en el artículo 203 y siguientes del Código del Trabajo.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia, la Gerencia de Personas de la empresa resolverá situaciones especiales relativas a este beneficio. Cláusula Décima Novena: Del Feriado Anual

Las partes convienen expresamente que el beneficio del Feriado Anual, así como su remuneración, se regirá en todo por lo dispuesto en los artículos 66 a 76 del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dicho, los trabajadores que tuvieren consignado en sus Contratos Individuales de Trabajo un feriado convencional mayor al que establecen dichos artículos, lo conservarán en los mísmos términos contractualmente pactados.

Cláusula Vigésima:

Del Beneficio a Conductores

La empresa reembolsará al personal de Conductores, el valor correspondiente a la renovación de sus Licencias de Conducir Clase "A". Para la devolución de los gastos incurridos por este concepto, los beneficiarios deberán acreditar con el comprobante correspondiente, ante la Gerencia Zonal respectiva, las sumas que han debido desembolsar por este concepto.

La empresa se compromete, a través de sus abogados, a prestar asesoría y orientación jurídica a los Conductores adscritos al presente Convenio Colectivo, informándoles acerca de las acciones a desarrollar ante eventuales siniestros en los que se vean involucrados; orientación que no se hará extensiva a la representación y/o defensa ante los Tribunales de Justicia.

Cláusula Vigésima Primera:

De los Días de Permiso con Goce

De Remuneraciones

Los trabajadores tendrán derecho a tres (3) días de permisos para ausentarse de su trabajo, con goce de remuneraciones, durante cada año calendario, que no serán acumulables para futuro períodos, sin que sea necesario expresar causa para su solicitud y sujetos a la siguiente reglamentación:

- a) Para todos los efectos indicados en esta Cláusula y, especialmente, para los trabajadores contratados con jornada parcial, la expresión "día" será equivalente a "jornada diaria de trabajo completa"
- Sólo uno (1) de los tres (3) días de permiso podrá fraccionarse por media jornada, salvo en domingos y festivos.

- No podrán agregarse, bajo ningún concepto, a días que correspondieren a feriado legal.
- d) Para hacer uso de este beneficio, los trabajadores deberán dar aviso a su jefatura directa con, a lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación.
- e) No podra utilizarse en Turnos de Noche.
- f) No podrá ser solicitado conjuntamente por dos o más personas que se desempeñen en un mismo Servicio, Sección o Unidad, independiente de la función que desempeñe el solicitante ni autorizado para dos o más de esas mismas personas de manera Conjunta;

Se conviene, asimismo, que para los trabajadores que se desempeñen en la XV Región (de Arica y Parinacota), I Región (de Tarapacá) y X Región (De los Lagos), se adicionarán dos (2) días de permiso al año, siempre y cuando: a) estos días adicionales fueren unicamente destinados a ausentarse de la respectiva región y b) que el trabajador que hiciere uso de ellos acredite ante su Jefatura directa el hecho de haberse ausentado efectivamente de dicha región; rigiendo en todo lo demás las limitaciones contenidas desde la letra a) a f) precedentes.

Cláusula Vigésima Segunda:

De los Permisos Sindicales

Los permisos necesarios que correspondan a los directores sindicales para ausentarse de sus labores, con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, se regirán en todo conforme lo disponen los artículos 249 a 252 del Código del Trabajo.

Cláusula Vigésima Tercera:

De las Licencias Médicas

Se entiende por Licencia Médica el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, reconocida por el empleador, en su caso y autorizada por un Servicio de Salud, o Institución de Salud Previsional según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsídio especial con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda.

En el evento que el trabajador afecto al presente instrumento se encuentre acogido a Licencia Médica por enfermedad común, la empresa se obliga a pagarle el total de la remuneración líquida que percibiría si se encontrare en actividad, pero sólo por el lapso en que dicha Licencia le dé derecho a percibir subsidio.

Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la respectiva Licencia Médica, con toda la información que el organismo previsional de salud requiera para el pago de los respectivos subsidios, dentro de los plazos que establezcan la ley y los decretos reglamentarios pertinentes.

En los casos que no exista convenio de pago directo con el Instituto de Seguridad del Trabajo, el trabajador se obliga a reintegrar a la empresa en dinero efectivo, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde su percepción, el total de los subsidios percibidos por el período en que la empresa le hubiere mantenido su renta liquida total. La empresa se entenderá autorizada para descontar de la remuneración mensual del trabajador el monto correspondiente al subsidio que no fuere reintegrado, dentro del mismo mes en que debió efectuarse dicho reintegro constituyendo la presente Cláusula la autorización escrita necesaria que consulta el artículo 58 del Código del Trabajo para estos efectos.

En todo caso, cuando en conformidad a la ley el organismo previsional de salud respectivo no subsidiare los tres (3) primeros días de Licencia Médica por enfermedad común, respecto de las Licencias de 10 (díez) o menos días de duración, el Instituto de Seguridad del Trabajo, no obstante, se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes a esos días, <u>única y exclusivamente</u> en las condiciones que pasan a expresarse:

- a) Respecto de la primera y segunda Licencia Médica de 10 (diez) o menos dias de duración a las que el trabajador se acogiere en cada año calendario, el Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes al o los dias que no subsidiare el respectivo organismo previsional;
- b) A contar de la tercera Licencia Médica de 10 (diez) o menos dias de duración a la que el trabajador se acogiere en cada año calendario, será el propio trabajador quien asumirá el costo de los tres (3) dias que no subsidiare el respectivo organismo previsional, el o los cuales no serán pagados por el empleador. Si se tratare de una Licencia Médica inferior a tres (3) dias de duración, será el trabajador quien siempre asumirá el costo de ellos.

En todo caso, cuando en conformidad a las letras precedentes correspondiere al Instituto de Seguridad del Trabajo pagar remuneraciones por días de Licencia Médica no subsidiados por el respectivo organismo previsional, dicho pago solo procederá cumplidas que sean las siguientes condiciones copulativas:

- a) La ausencia por enfermedad común deberá ser acreditada mediante Licencia Médica válidamente extendida por profesional competente y autorizada por quien corresponda y
- b) La Licencia Médica deberá ser presentada, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, ante la jefatura directa del trabajador que se acogiere a ella.

El incumplimiento por parte del trabajador de alguna de las exigencias descritas no dará lugar a ninguna obligación por parte de la empresa.

Cláusula Vigésima Cuarta: De las Camas a Trabajadores

La empresa, siempre y cuando la disponibilidad de cada uno de sus centros hospitalarios así lo permita y de conformidad a las consideraciones que se indican en los incisos tercero y cuarto, facilitará a los trabajadores afectos al presente instrumento que requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de camas en las Regiones que se indican:

Viña del Mar, dos (2) camas. Santiago, una (1) cama. Talcahuano, una (1) cama

Una de las camas del Hospital de Viña del Mar señaladas precedentemente, podrá ser de la Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.)

La respectiva Jefatura Médica Zonal autorizará su uso, previo informe favorable del responsable médico directo; debiendo tomarse en consideración: la capacidad de cada centro hospitalario, el tipo de enfermedad y/o patología, atendiendo, entre otras, su naturaleza infecto-contagiosa; y, muy especialmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la empresa como Organismo Administrador del Seguro establecido en la Ley 16,744.

La empresa otorgará en sus servicios clínicos y hospitalarios prestaciones de salud únicamente en el área y especialidad de la Traumatología, a las cargas familiares reconocidas y debidamente acreditadas de los trabajadores afectos al presente instrumento; de conformidad a las modalidades y aranceles preferenciales que rijan al momento de dicha prestación.

Este uso sin costo para el trabajador, en las condiciones que se establecen, no lo eximirá en ningún caso de cumplir, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, las acciones de reembolso a que tuviere derecho el trabajador por el uso de estas camas, de conformidad al sistema previsional al que se encontrare adscrito, a los Seguros Colectivos por los que se encontrare cubierto en este mismo Convenio y/o al FAS (Fondo de Asistencia Social).

El incumplimiento por parte del trabajador de alguna de las exigencias descritas no dará lugar a ninguna obligación por parte de la empresa.

Cláusula Vigésima Quinta: Beneficio de Vestuario

Quienes negocian están de acuerdo en que la entrega de vestuario se regule en todo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden de la empresa, único texto que fijará sus características, épocas o fechas en que será puesto a disposición de los trabajadores, así como sus modalidades de uso obligatorio. Se deja constancia que el empleador atenderá, especialmente, las necesidades reales de cada beneficiario, así como la zona geográfica en que desempeñaren sus labores. Asímismo, procurará que la presentación personal de cada trabajador se encuentre acorde con la imagen corporativa de la empresa.

Cláusula Vigésima Sexta: De la Capacitación.

Las partes asignan el más alto valor a la Capacitación, entendida como un proceso organizado y patrocinado desde la empresa, que busca promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grado de conocimiento de todos sus trabajadores, con el fin de permitirles su desarrollo personal, un mejor desempeño laboral y una óptima adecuación a las necesidades actuales y futuras de la empresa.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo que en esta materia dispone la Ley 19.518, de 1997, que estableció un Estatuto de Capacitación y Empleo.

Cláusula Vigésima Séptima: Del Seguro de Vida.

La empresa contratará o renovará, según el caso, un Seguro Colectivo, con una cobertura máxima de 200 (doscientos) Unidades de Fomento por muerte natural y 500 (quinientas) Unidades de Fomento por muerte accidental, únicamente a aquellos trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que <u>no estuvieren cubiertos</u> contra este Riesgo por cualquier otro Seguro contratado por la empresa, sea que hubiere sido directamente contratado por ésta o por intermedio de su Fondo de Asistencia Social, según se dice en la Cláusula Décima Séptima.

Se entenderá cumplida la obligación de la empresa de asegurar el Riesgo de Accidentes de los trabajadores afectos al presente instrumento, por la suscripción, adhesión o celebración por parte del Instituto de Seguridad del Trabajo de cualquier acto, contrato o instrumento que válidamente contenga, con la cobertura máxima establecida, el Seguro contra dicha contingencia, independiente de su denominación.

Cláusula Vigésima Octava: Bonos Especiales

La empresa pagará a la totalidad de los trabajadores regidos por este Convenio dos Bonos Especiales consistentes ambos en un beneficio anual en dinero, de un total único, imponible y tributable, de ciento dos mil trescientos pesos (\$102.300) brutos cada uno de ellos.

El primero de estos Bonos se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de abril de 2011, anticipándose la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) líquidos el día 18 del mismo mes;

Por su parte, el segundo de estos Bonos se pagará conjuntamente con la remuneración del mes de febrero de 2012.

Se deja expresa constancia que tendrán derecho a percibir cada uno de estos Bonos, única y exclusivamente aquellos trabajadores que al último día del mes en que corresponda la respectiva líquidación y pago mantuvieren Contrato de Trabajo vigente con la empresa.

Empleador y trabajadores están de acuerdo que estos Bonos Especiales no tienen por causa la prestación de los servicios del trabajador ni constituyen Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el artículo 42 del Código del Trabajo; que tienen el carácter de beneficios anuales y, por ende, esencialmente esporádicos y, por lo mismo, no constituyen ni constituírán base de cálculo de indemnización por años de servicio, al tenor de lo prevenido en el artículo 172 inciso primero del mismo texto legal.

Título V:

DE LA REAJUSTABILIDAD

Cláusula Vigésima Novena: De la Reajustabilidad Sueldos Base

La empresa se obliga a reajustar los Sueldos Base de los trabajadores regidos por el presente Convenio Colectivo, en la forma y oportunidad que se indica a continuación:

A contar del 01 de julio del año 2011 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2011 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero del 2011 y el 30 de junio del 2011.

A contar del 01 de enero del año 2012 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2011, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el L.P.C. entre el 01 de julio del 2011 y el 31 de diciembre del 2011.

A contar del 01 de julio del año 2012 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2012, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero del 2012 y el 30 de junio del 2012.

A contar del 01 de enero del año 2013 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2012 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio del 2012 y el 31 de diciembre del año 2012.

Titulo VI:

DEL PLAZO DE VIGENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula Trigésima: Imputaciones e Incompatibilidades

Si durante la vigencia del presente Convenio y en virtud de leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo se reajustaren o crearen remuneraciones u otros benefícios o condiciones de trabajo superiores a los pactados en este Convenio Colectivo, el trabajador deberá optar por unos u otros.

En ningún caso el trabajador tendrá derecho a ambos, por lo que no podrá gozar o percibir, según los casos, más de una remuneración, beneficio o condición, sea legal o contractual, por el mismo concepto.

En todo caso, tales aumentos y reajustes o mejores remuneraciones o beneficios se imputarán y servirán de abono a los establecidos en este mismo instrumento.

Los beneficios contemplados en este Convenio serán incompatibles con los otorgados o los que en el futuro se otorguen con el mismo fin, en leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo, durante la vigencia de este Convenio.

En caso de incompatibilidad deberá entregarse al trabajador el beneficio por el que opte.

Cláusula Trigésima Primera: Finiquito de Estipulaciones.

Las partes declaran expresamente excluidas del presente Convenio Colectivo toda materia o estipulación que hasta su fecha de entrada en vigencia forme o pudiere haber formado parte de anteriores instrumentos individuales y/o Colectivos de Trabajo que rija o pudiere regir la relación laboral de los trabajadores afectos con el Instituto de Seguridad del Trabajo y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente Convenio Colectivo.

De igual forma, quedarán excluidas de los Contratos Individuales de los trabajadores afectos a la presente negociación, aquellas Cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 348 del Código del Trabajo, y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente instrumento colectivo.

En consecuencia, las estipulaciones del Convenio Colectivo que se suscribe reemplazarán a cualesquiera otras que por cualquier concepto existieren a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, riglendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo las normas relativas a remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo establecidas en el presente instrumento.

Cláusula Trigésima Segunda:

Sentido y Alcance de las Cláusulas del presente Convenio.

De conformidad al principio de la Buena Fe, expuesto en la Cláusula Primera de este Convenio Colectivo, las partes dejan expresamente establecido que sus estipulaciones no podrán tener otro sentido ni alcance que el que estas le han otorgado y han tenido a la vista al momento de su celebración, lo que ha constituido un requisito esencial para el pacto de las mismas, en especial, en cuanto a su naturaleza y al gasto y compromiso presupuestario que cada una de ellas conlleva para el empleador.

Cláusula Trigésima Tercera:

Plazo de Vigencia.

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde el 01 de abril del año 2011 hasta el 31 de marzo de 2013.

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

CAMILO GALLYAS ARQUEROS Gerente de Personas MELQUICIDEC FERNANDEZ VERGARA Contralor General

LUIS AZOCAR CASTILLO Abogado

SINDICATO NUMERO UNO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

MANUEL CABRERA ESTAY
Presidente

PATRICIO VASQUEZ PINO Secretario

JUAN CEBALLOS RAMIREZ Tesorero

ANEXO A

					1	2	1		4	\$
П		Ao	ellido		Factor	N° Afron IAS	N° Años IAS	Bondicación	Anual Año 2011	Facha carada
r I	RUT D	Paterno	Vaterno	Nombrea	IAS.	Otras Causales	Nec. De la Erro	Monto Bruto	Marta Liguido	for moneyal
H	10254128 K	ABELLI		GUSTAVO GUILLERMO	12.3	CO AS CAMBRES	11	1.073.325	837.291	Marie Landon
a	10342513 1	ACEVEDO	LORCA	GILDA DEL CARMEN			11	1.073.325	837.291	
3	9086269 Q	ACUNA	RODRIGUEZ	FABIOLA BEATRIZ	0.846	13	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
4	14557219-3	ACUNA	VILLAVICENCIO	ADRIANA DEL CARMEN			11	1 073 325	837 291	01 12 202
-5	3998309 5	ACURA	SALIHAS	EUGENIO HUMBERTO	D.846	11	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
6	6133186 7	ADASME	INSTROZA	VICTOR CIPRIANO	0,750	2	14	1 073.325	837.291	
7	15288300 5	AEDO	FUENTES	FABIOLA			11	536 862	418 648	
뼥	7557261 1	AGUILERA	PLAZA	WANCEL ALEJANORO			11	1 073 325	837.291	
의	6290542 5	AGUILLON	GUTIERREZ	EDITH MIREYA	0.696	6	18	1 038 028	807.825	30-06-200
10	10971441 0	AGUILLON	MARDONES	DAVID ANTONIO	0,750	4	27	1.006.541	785.189	31/05/2003
11	7540948 6	AGUNRRE	VALDENEGRO	JOSE HICOLAS			11	1 073 325	837,291	
12	16102552 6	AHUMADA	CORNEJO	KARINA VALESKA		!	11	1.073.325	837.291	
13	5882384 B	ALARCON	FERNANDEZ	SUSANA DEL CARMEN	0.846	111	27	1.036 028	807 825	30-08-2003
14	10427725 K	ALBORNOZ	VALENZUELA	MARLENE DEL CARMEN	0.696	6	27	1 073 325	837.291	31 12-200
15	16868661 7	ALCAYAGA	CONTRERAS	HARIBEL ALEJAHORA			11	1.073 325	837,291	
16	10546175 5	ALFARO	GODOY	JOSE DEL CARMEN			11	1.073.325	837.291	
17	15075305 8	ALLENDES	OYARCE	NATALIA ANDREA			11	1 073 325	837.291	
18	7532003 5	ALMIRON	DONOSO	MARIA ISABEL	0.846	- 11	27	1 073 325	837.291	31-12-200
19	9195043 K	ALTAMIRANO	ACURA	GERMAN SEGUNDO	0.846	19	27	1.008.541	785.189	31/05/2003
20	11814888 6	ALUCEMA	OYAHADEL.	ARNOLDO			11	1 073 325	837,291	
21	9341358 K	ALVARADO	SILVA	ARMANDO DEL TRANSITO	0.839	8	27	1 073 325	837.291	31-12-200
22	7567798 7	ALVARADO	TOLEDO	BLANCA LUZ	0		11	1.073 325	837.291	
23	16291129 5	ALVAREZ	ARCE	KAREN EVELYN			11	1 073 325	837.291	
24	11832242 8	ALVAREZ	MARCHANT	MARIA			59	1 073 325	837,291	
23	6985876.7	ALVAREZ	TORRES	JUAN CARLOS	0.648	15	27	1 073 325	837.291	31-12-200
26	7444623 K	ALVAREZ	VERA	HERIBERTO ARISTIDES			11	1 073 325	837.291	
27	111535167	ALVEAL	PASTRANA	MARIA LEONTINA	0.868	8	27	1 036 028	807.825	30-08-200
20	11725781 9	ALIBLER	VEGA	WARCELA JEANETTE	0.750	3	14	1.036.028	807 825	
29	8921858 6	ANDAUR	CASTRO	EDUARDO HECTOR			t1	1.073.325	637.291	
30	8551771 6	ANDRADE	LOPEZ	CARLOS MAURICIO			11	1 073 325	637.291	
31	5015163 6	ANGHILERI	MARTINI	GIUSEPPE GRAZIANO	0.750	5	27	538 682	418 646	31-12-200
32	15017657.3	ANZA	CRUZ	CLAUDIA	roi.	'	11	1 073 325	637.291	
33	13438510.2	ARANCIBIA	AGUIRRE	KARIN PALILINA			11	1 073 325	837.291	
34	14179002 1	ARANCIBIA	FREDES	CAROLINA DE LOS ANGE		l i	11	1 073 325	637,291	
35	8891609 3	ARANCIBIA	MUNOZ	GRIJA ELISA	0.646	11	27	1.073 325	837.291	31-12-200
36	13989254.2	ARANCIBIA	OSCRIC	PAMELA VIVIANA	0.750	1	14	1.073.325	637.291	41.14.44
37	6263275 0	ARANCIBIA	TORO	JUAN		'	11	1.073.325	837.291	
26	10150365 6	ARANDA	SUARIEZ	FRANCISCO JAVIER			11	1 073 325	817.291	
36	5333589 8	ARANGUIZ	ALVAREZ	ADOLFO	0.848	26	٠٠.	1 038 028	807.895	30-06-2003
40	10911017.5	ARANGUZ	DURAN	MARCELA ALEJANDRA	0.737	1 1	27	1 073 325	637,291	31-12-200
41	8296556 4	ARAVENA	AGUILERA	TERESA LILIBETH	0.846	11	27	1 073 325	837.291	\$1-12-200
42	10207261 8	ARAVENA	BARRA	ELBA JACQUELINE	0.848	17	27	1 073 325	637 291	31-12-200
اله	8192341 8	ARAYENA	MALDONADO	EDITH ADRIANA	0.955	8	27	1.073.325	837.291	31-12-200
44	12600860 0	ARAVENA	MUNOZ	YASNA RUTH	0.750	3	27	1 073 325	837.291	31-12-200
45	13138362 1	ARAVENA	SALGADO	PAMELA			11	1.073.325	837.291	21-14-200
46	6873102 K	ARAYA	AREVALO	WALDO ADOLFO			11	1.073.325	837.291	
47	16260502.5	ARAYA	TAPIA	SANDRA BEATRIZ			11	1.073 325	837.291	
46	14083706 1	ARCE	ALEGRIA	PAMELA VALESKA			11	1.073.325	837.291	
49	4686175.2	ARDRES	YANEZ	ALFREDO ENRIQUE			11	1.073.325	837 291	
50	14327117 K	ARENAS	GUERRERO	EDITH CAROLIN	0.750	2	14	1 036 028	807.825	
51	9221863.5	ARIAS	ALVEAR	GERARDO HERNAN		'	11	1 073 325	837.291	
52	13121788 9	AROCA	AMPUERO	GIÓVANNI MAURICIO			11	1 073 325	837 291	
53	7879779 7	AROS	DIAZ	FROILAN RIGOBERTO	D 846	19	27	1.006.541	785 169	31/05/2000
54	16283768.0	BADILLA	MALDOWADO	FRANCISCA ESTELA	2.2-0	"	11	1.073.325	837.291	
55	7531031 5		LOPEZ	JOSE HAROLDO	0.846	15	27	1.073 325	837.291	31-12-200
56	6962855 8	BAEZ	PINTO	AJAN ERNESTO	0.846	10	27	1.036.028	807.825	30-06-200
57	8797495 1	BAEZ	TRONCOSO	LORENA VIVIANNE	0.750	2	11	238.526	186 072	30-00-200.
58	8469064 7	BAEZA	MUNOZ	JORGE ANTONIO			11	1 073 325	837 291	
20	5359237 6	SANCHERO	HIGHES	JUAN OSCAR	0.846	27		1 073 325	837.291	34-12-200
П	8979165 0	SANCHERO	HUGHES	CESAR ALFREDO	0.000	"	11	1 073 325	837.291	31.15.500
7	102241150	BARNATO	GOMEZ	CLAUDIA MONIÇA	0,750		27	268 307	209 304	31-12-200
62	13219498 3	BARRAZA	URBINA	SUSSY ANDREA	0,150		11			31-12-200
	1 200 1 100 100 1							1 073 325	637.291	
	01000000									
62 64	8196660 8 6363955 9	BARRERA BARROS	GOMEZ	KATHIA FELIKA LUIS DOMINGO	0.750	5	11 19	1.073.325	637.291 785.169	31,05/2001

					1	2	3		4	5
П		Apel	lido		Factor	H" Afon IAS	H" Afon IAS	Bonificación -	Anual Año 2011	Fechs cardidad
Nº.	RUT D	Paterno	Marrino	Nombres	1AS	Otres Causales	Nec De le Emp	Monto Bruto	Marte Liquido	No monousi
86	10053058 9	BECERRA	VASQUEZ	ALEJANDRO OMAR	0.828	12	27	1008541	785.189	31/05/2003
87	10002704 8	BELLO	GARCIA	INGRID NOEMI	0,750	7	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
33	11267338 5	BELMAR	VILCHES	TERESA DEL CARMEN			- 11	1 073 325	637.291	
89	9351671 D	BENAVIDES	LOPEZ	PATRICIO ALFONSO			11	1 073 325	837.291	
70	13191923.9	BERMEJO	PORRAS	PAGLA CECILIA			11	1 073 325	637.291	
71	9096886 6	BERNAL	VELASTEGUI	PAOLA ALEJANORA			11	1 073.325	837 291	31-12-2001
72	10813764 1	BACT FT	LILLO	RAMIRO ALBERTO REINALDO DOUGLAS	0.750 0.750	3	27 14	1 073 325	837.291 807.825	37-12-614/1
74	10745469 1	BORQUEZ	LOPEZ	VIVIANALEONOR	0.750		11	1 073 325	837 291	
75	6174120 8	BRAUN	OSSA	BERNARDITA	0.750	4	11	1 006 541	785 189	
76	7660388 K	BRAVO	FLORES	JORGE JULIO	1,008	7	28	1 036 028	807 825	30-06-2002
n	15779739 5	BRAVO	LIZANA	ELIZABETH DIANA			11	1 073 325	837.291	
78	6647279 5	BRIZLIELA	SALINAS	RAUL ANGEL			59	1.073.325	837.291	
79	9534396 1	BUSTAMANTE	VALENCIA	GUILLERMO EDUARDO			57	1.073.325	837.291	
80	9851107.5	CAMMANO	CID	MARIA ANGELICA	0.848	14	27	1.036 026	807 825	30-08-2002
81	7061683 1	CABALLOL	SRVA	RICARDO JAVIER	0.848	14	27	1.036 028	807 825	30-08-2002
82	7919144 2 12848713 D	CABEZAS	GUTTERREZ	EGLAE DEL CARMEN ELIZABETH NAOINE			14	1.073.325	837.291 837.291	
63	9277259 4	CABEZAS	ESTAY	MANUEL FELIX	0.846	10	27	1 073 325	837.291	31-12-2001
84	8871583 7	CABRERA	GONZALEZ	ARLIANDO MANUEL	0.840		11	1.073.325	837.291	3111212001
86	13652873 4		PEREZ	ELENA MONICA		1	14	1.036.028	807 825	
87	10184717 K		PIOSTROZA	CARMEN GLORIA	0.750	2	14	1.073 325	837.291	
86	8003495 4	CALDERON	BAHAMONDES	JORGE ANTOMO			11	1 073 325	837.291	
89	9436552 K	CAMACHO	PINTO	ELIDIA IRIAA			11	1 073 325	837 291	
80	13991705 7	CAMPODONICO	LOPEZ	MAURICIO SEBASTIAN			11	1 073 325	837.291	
81	9556740 1	CAMPOS	MARDONES	MARLENE DEL CARMEN	0.846	20	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
62	8384154 0	CAMPOS	QUIVARES	LUZ MARIA DE LOURDES	0.848	11	27	1 006:541	785.189	31/05/2003
93	6968245 6	CAMPUSANO	TOLOSA	RAUL IGNACIO	0.848	15	27	1 073.325	837 291	31-12-2001
94	8215378 9	CANTO	GARCIA	MARCELINO GUILLERMO			51	1.073.325	837.291 837.291	
95 96	12289408 9	CARDENAS	TOLEDO	HERMAN ANTHONY ALEJANDRO ANDRES	0.750	2	14	1.073 325	837.291	
97	12480178 B		WARTELL	LELA ANDREA	0.751	,	27	1,008,541	785,189	31/05/2003
98	3783979 5		MONARDES	PEDRO OSCAR	0,846	23	"	1.073.325	837.291	31-12-2001
96		CARVALLO	ESCOBAR	ALEJANDRA DEL GARMEN	0,750	4	27	1 073.325	837 291	31-12-2001
100	6087314 K	CASTANEDA	HIDALGO	REBECA JULIA	0.846	18	27	1.073.325	637.291	31-12-2001
101	12118573 3	CASTILLO	DURAN	PAOLA PATRICIA	0.846	14	27	1.073.325	837.291	31 12-2001
102	9930132 5	CASTILLO	VERGARA	MARIA JOSE			11	1 073 325	837.291	
103	10853339 0	CASTRO	ADASME	SAMORA PAOLA		1	11	1 073.325	837.291	
104	15040405 3		ASTUDBLO	KATHERINE ANDREA		l	11	1.073 325	837.291	
105	10404528.6		DELGADILLO	PATRICIA INES	0.848	14	27	1.073.325	837 291 785 189	01/06/2003
106	14478439 1	CASTRO	PORRAS	PAOLO ANORES BEATRIZ ALEJANORA	0.750	4	27	1.006.541	785 189 837.291	1
107	12081571.7 5371907.4	CASTRO	VIDAL	EDUARDO DANTE	0,848	27	"	1.073.325	837.291	31-12-2001
109	12070740 K		VELAGRA	YASMIN DEL CARMEN	0,750	6	114	1 073 325	837.291	31-12-2001
110	14209610 2		ORMENO	GISELA CAROLINA	0	, ,	11	1 073 325	837.291	
111	14049877 7		ROJAS	JOSE			11	1 073 325	637.291	l
112	6032420 4		RAMRE2	JUAN FRANCISCO	0,845	24		1.073.325	837.291	31-12-2001
113	8744486 4	CERLINA	VASQUEZ	ANGELICA JACQUELINE	0.846	D D	27	1.073.325	637.291	31-12-2001
114	7486902 5		REYES	RAQUEL BETSABE	0,750	1	14	1 073 325	837.291	ŀ
115	9480592 9		CHUNG	MONLLIN VERONICA			.11	1 073 325	637.291	190,00 00000.0
116	9272043 8	CIFUENTES	BERHAL	NELSON RENATO	0,846	14	37	1.036 028	807.825	30-06-2002
117	5449923 K		GARCIA	LUCIANO ARNOLDO	0.807	් ස	22	1 073 325	837.291	01/01/2002
118	8701801 6 8158663 2	COLARTE	MEZA DLIVAREZ	WALTER DAVID ROSA ELENA	0.846	13	27	1 036 028	807 625 837.291	30-06-2002
\$19	144171195		VILLALON	NESTOR SEGUNDO	l		1 ::	1 073 325	B37 291	
120	5561094.0	COLIPI	LOPEZ	LUIS EUSEBIO	0,848	27		1 006 541	785.189	31/05/2003
122	15729237 4		CASTIZAGA	DIANA CAROLINA	""		11	1 073 325	637.291	
123	8789439 2		PEREZ	CARLOS RENE	0.848	9	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
124	7864692 9		CHAVARRIA	TERESA DEL TRANSITO	0.848	17	27	1.073.325	637.291	01/01/2002
125	11981653 0	CONTRERAS	FIGUEROA	MARCO ANTONIO		100	11	1 073.325	837.291	
126	11367263.2		BERNAL	CARLOS FRANCISCO	0.877	7	27	1 073 325	637.291	31-12-2001
127	11224818 8		CASTRO	PATRICIO EUGENIO	0.750	5	27	1 008.541	785 189	31/05/2003
128			CLAVUO	RAMON ANTONIO	0.750	9	27	1 073 325	637.291	31-12-2001
129			JACUE	GABRIEL ANTONIO ARIEL ALBERTO	0,750	3.	14	1 038 028	807.825 837.291	30-06-2002
130	13023064 1	COM152	(manufacture	PART MEDERIO		1	11	1 1 1013 323	037.281	

ANEXO A

					1	3	3		4	- 8
П		Apu	fido		Factor	N° A/ton IAS	H" Afbit IAS	Bonificacion	Arusi Año 2011	Fecha carada
14.	RUT D	Paterno	Materno	Nombres	IAS.	Otras Causales	Nec. De la Erro.	Monto Bruto	Monto Liquido	No mereuel
131	10940900 1	COSSIO	BRUNA	MARISOL YANET			11	1.073 325	837.291	. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
132	12209223 2	CRIST1	PASTEN	CRISTIAN ALFONSO	0.750	4	14	1 036 028	807.825	30-08-2002
133	13010415@	CRLIZ	ANZA	PAOLA DEL CARMEN	5.00		11	1 073 325	837.291	
134	15754243 5	CRUZ	RETAMAL	ITA	l		11	1.073 325	837.291	
135	8116840 @	CUELLAR	TAPIA	ANA MARIA	0.848	27	1	1 006 541	785.189	31/05/2003
136	5842285 1	CUEVAS	PEREZ	LUIS ALBERTO	0,750	5	27	1.073 325	837.291	31-12-2001
137	6851824 5	DE LA FUENTE	VERGARA	MONICA GABRIELA	0.846	14	27	1.073 325	837.291	31 12-2001
136	9468317.3	DIAZ	ARIAS	JOHN MIGUEL ANGEL	0.848	12	27	1.036.028	807.825	30-06-2002
139	8257590 1	DIAZ	ESPINOZA	MABEL YAZMIN	0,846	10	27	1 073 325	837.291	34-12-2001
140	11559626 8		FLORE	PEDRO EMILIO	0.750	3	14	1.036 028	807.825	
141	15093796.5		FUENTES	JUDIT ALEJAHDRA	l		21	1.073.325	837.291	
142	7498942 K		GALLARDO	ANA MERCEDES	0,848	23	l	1 036 026	807 825	30-05-2002
143	7592075 K		MEZA	MARIELA CAROLINA	Carrier In		11	1 073 325	837 291	
144	6133724 1	DIAZ	PEREZ	ARTURO	0.750	2	14	1 036 029	807.825	
145	15085394 0	DIAZ	RIVERA	SOLEDAD PATRICIA	202			1.073 325	837.291	200
146	10065874 7	DIAZ	SANCHEZ	JUAN DOMINGO	0.646	12	27	1 073 325	837.291	£1/01/2002
147	11219432 0		SAA	ELIZABETH AJDITH			- 11	1 073.325	837.291	65
148	8808567 9		ULZURRUN	ALEX JUAN	0.846	18	27	1.073.325	837.291	01/01/2002
149	17995808-6		ZAPATA	CARMEN ELIZABETH	l		11	1 073 325	837.291	2.00
150	5790110 t	ESCOBAR ESCOBAR	FERNANDEZ	JOSE ANTONIO	0.682	8	27	1 073 325	837.291	31-12-2001
151	7305988-0 10130531-7	ESCOBAR FSPNO7A	MAUREIRA AGUILAR	IRENE DEL CARMEN	0.846	26		1 073 325	837.291	31 12-2001
152	101305317	ESPINCIZA					11	1 073 325	837.291	
153 154	8231614 D	ESPINIZA	ARANCIBIA BRIONES	MARIMKA ROXANA ZAHIRA	0,846	9	27 27	1 073 325	637.291 637.291	31-12-2001
	7449518 4		CORDOVA	MARTA ANGELICA		tr.		1.073.325		
155 156	14490429 K		ORTIZ	VICTOR HUGO	0,846	16	27	1.073.325	837.291 837.291	31-12-2001
157	6725701 4		RODRIGUEZ	CORNELIO SEGUNDO	0.846	27	11	1 073 325	837.291	31-12-2001
156	9799583 K		MORALES	ANA MARIA	0.546	27		1073 325	837.291	31-12-2001
150	13980810 K		ROMERO	CARCL ANALY			11	1 073 325	837.291	
180	6877302 4		CONZALEZ	JAME ANDRES			l ii	1,073 325	637.291	
181	8142071 1	FERNANDEZ	VERGARA	ALBERTO ACLICIO	0.846	27		1036 028	807.825	30-06-2002
182	5778232 2	FIGLEROA	MIRANDA	NANCY MARIA DEL CARM	0.846	17	27	1 073 325	837,291	31-12-2001
163	8470957.3	FLORES	ARIAS	MANUEL EDUARDO	0.846	23	•"	1038 028	807 825	30-08-2002
284	8367254 4	FLORES	ARREDONDO	EVELYN DEL CARMEN	0.751	7	27	1,008 541	785, 169	31/05/2003
185	13418135-3		MORALES	MONICA ROMINA			- 11	1 073 325	637,291	0
186	12718970 6		SARDEN	TATIANA ANDREA	0,750	5	27	1,008,541	785.169	31/05/2003
167	10705968.7	FLORES	SILVA	HAYDEE HUMBLDE	0.846	11	27	1.073.325	637.291	31-12-2001
168	11510442 K	FOUL	WEISHAUPT	ROSSANA ALEJANDRA	0.750	2	14	1038 028	807.825	
189	8448509 1	FONSECA	VALENZUELA	JUAN RICARDO	0,846	17	27	1038.028	807.825	30-06-2002
170	8171790-0	FREIRE	OLIVARES	DEGO	0.846	22	-	1073.325	837,291	31-12-2001
171	18200341.0	FREIRE	POLANCO	MARIA SOLEDAD			11	1 073 325	837.291	
172	8259087 8	FRIAS	ALARCON	ANDRES DEL ROSARIO			11	1073 325	837.291	
173	10847686.5	FUENTEALBA	LEIVA	JUAN RAMON			- 11	1 073 325	837.291	
174	9746745 K	FLENTES	CERDA	HURY MARCELA	0.846	18	27	1.038 028	807.825	30-08-2002
175	14022991 1		URRUTIA	CRISTIAN RODRIGO			11	1.073.325	837.291	
176	9432289 8	GAÉTE	ROA	RAFAEL MAURICIO	0,846	18	27	1073 325	837.291	31-12-2001
177	13427817 K		VENEGAS	JOSE ERNESTO			- 11	1.073.325	637.291	
178	6559380 7	GAJARDO	FIGUERGA	MANUEL FERNANDO			- 11	1 073 325	837.291	
179	13876622 8	GALLARDO	HERRERA	NATALIA GURLERMANA	0.750	2	14	1.073.325	837.291	
180	4515481 5	GALLARDO	ZLINIGA	HECTOR LUIS	0,750	7	12	1.006 541	785.189	31/05/2003
181	11839644 9		CALDERON	MARY PAZ	0.846	10	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
182	7508831 9	GAMONAL	MUNCZ	MARIA LLIZ	0,846	13	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
183	11832702 0	GANDOLFO	TORRES	GINA ANGELICA	0.750	5	27	1.073 325	837.291	31-12-2001
184	12773196 9	GARCES	MENDOZA	HORTENSIA DEL TRANSI			11	1.073.325	837.291	
185	7996857 6	GARCIA	ABALLAY	SERGIO RAFAEL	0.846	23		1 073 325	837.291	31-12-2001
186-	10416816.7	GARCIA	AGUILAR	ALICIA JOSEFINA			- 11	1 073.325	837.291	
187	15777358 5	GATICA	FARINA	JORGE PATRICIO			- 11	1.073.325	837.291	
188	10331427 5		FERNANDEZ	ERIKA DEL CARMEN	0,846	9	27	1.073 325	837.291	01/01/2002
189	6328612 4	GODOY	GODOY	SERGIO ALIRO	0.846	13	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
190	18488059 1	GOMEZ	DONOSO	ALEJAHORA IREHÉ			- 11	1 073 325	837.291	
191	18573344 4		CAMPOS	MARIA VICTORIA			- 11	1.073.325	837.291	
192	7997412 9	GONZALEZ	DIAZ	JAME GONZALO	0.846	15	27	1 073 325	837.291	01/01/2002
193	5686354 0	GONZALEZ	ENCINA	LUIS ENRIQUE	0.846	11	27	1.036 028	807.625	30-06-2002
194	5292581 9 10105462 4		GONZALEZ LOPEZ	JUAN RAHON ROSSANNA ANGELICA	0.846	27		1 008 541	785.169	31/05/2003
195	tU105462 4	GUNZALEZ	(LOPEZ	HUSSAMNA ANGELICA	0.848	14	27	1 073 325	837 291	01/08/200

39

156 1555523 CORLAILEZ MATINEZ MANDE CENTRON 0,946 12 19 1,005.04 755.100 1,001.020											
Very SIGNATE	_					-	2	3		4	5
156 SISSE23 DOCUMALEZ MATTREEZ MARCO ECCAMBEN 12 13			Apr	ilido		Fector	N° Afos IAS	PC Affoil IAS	Boreficación	Arsual Afte 2011	Feche centided
156 155823 OKALALE	Nr.	RUT D	Paterno	Matemo	Nombres	EAS.	Otres Causaina	Nec. De la Erro	Marta Bruto	Monto Liguado	fee menaual
197 14-9869-7 COSCALALEZ PRITO ARMANDO ENTRUE 0.750 5 15 10.000 0.	196		GONZALEZ		MARIA DEL CARMEN	0.846					
185 71974-55 COPICALEZ FEYES COMMANDEL CARBEN 0,750 5 15 1,000 000 007 ES 30,000 000 200	197	14459055 2	GONZALEZ	PWITO	ARMANDO ENRIQUE	0.846	9	27	1.073.325	837.291	
100 100	198	7197485 5	GONZALEZ	REYES	ORIANA DEL CARMEN		5				30-06-2002
200 S008986 GLEPRIA AMANEJIA VERDINICA TOTAL TOTAL S00808	199	14051436.5	GONZALEZ	RODRIGUEZ	LISETTE CATALINA			- 11	1 073 325	837 291	
200 0.00084 0.00782	200	18308335 9	GORDILLO	TELLO	GIACOMO SERAPIO	0.750	5	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
200 0779607 0LEPRA	201	8624899 6	GUERRA	ARAYEHA	VERONICA PATRICIA	ı		- 11	1 073 325	637.291	
STATEMEN STATEMEN SECURIO EFERAN 11 1771 325 837 291 3142 202 377 300 500 500 377 300 500 500 377 300 500 500 377 300 500 500 500 500 500 500 500 500 500	202	5806864 8	GUERRA	ROZAS	MAGDALENA ALBERTINA	0.846	27		1 038 028	807 825	30-06-2002
250 13315181 3 GURREREZ MARCOS ATTOMOS 0,846 12 27 1073151 317.291 31105/200 3105/200 3105/201 3105/200 3105/201						ı		11	1.073.325	637.291	
200 1744003 GUTERREZ JARPA SECURDO FERAN 0,846 12 17 1008.41 785.100 3105/200 1705/201 1023/201						0.646	25		1.073 325	837.291	31-12-2001
2007 1962191 19671916 196719191 19671919						ı		11	1 073 325	837.291	
200 1021191 K NENNEDICEZ OAL SEMPTER EUGENA 11 1073.325 837.291 11 12672387 NENNEDICEZ OADDILA MARA EUGENA 11 1073.325 837.291 12672387 NENNEDICEZ OADDILA MARA EUGENA 11 1073.325 837.291 12672387 NENNEDICEZ OADDILA MARA EUGENA 11 1073.325 837.291 12672387 NENDERS 11 1073.325 837.291 NENDERS NENDER						0.648	12	27	1 008 541	785 169	31/05/2003
200 10522367 MENANDICE LÓPEZ						ı					
10 1222997				,		ı					
11 1073 125)	ı					
277 1875-481 PERPANDEZ USRUTIA RODRIGO ALEJANDRO 19 1673-325 837-291 1673-325 837-291 1773-325 1773-											
213 619821						l		**			
214 15003791 MERRERA MARTIA CVITTAA CVITTAA CVITTAA 1673 323 337291 3112202					1	l	l . i				
215 AFRIPRIA MATERIA SOTO JAMAS SILVERADO PERPENDIZOS AMATERIA O 0.846 13 27 1073 329 837.291 31.12.200 11						0.750	3				
216 DYBEIGS AURITADO MERRICUEZ MAYS SUSMA 0.846 13 27 1073 323 837 291 31.12 200 21.00								51			
210 0251021 HURTADO VICENCIO MARIA SIMEMA 0.823 24 27 1073 323 037.291 31-12-200											
11 1023 10								27			
219 1222600 BACACHE FUERALIDA EVELYN EDITH 11 1073 325 837 291 11 1073 325 837 291 12220 1328134 0 BAMEZ GARRIDO YENRY MARIA 0.846 18 27 1073 325 837 291 12220 1222070 1222 122270 12227											
222 1228ETM 6 BANKEZ CARRIDO VENY MARIA RICARDO ANDRES 0,750 2 14 1073.325 837.291 31112-202 222 2025.332 248PA ARRIAGADA ARRIAGADA ROSA ELINA 0,846 18 27 1073.325 837.291 31112-202 22			10			0.750	1				31-12-2001
221 9028709 S JARA MEDEL RICARDO ANDRES 0,750 2 14 1073.325 837.291 31-12-202 22-1107 6 JARA ARBARADA ARBARADA ROSA ELENA 0,846 18 27 1073.325 837.291 31-12-202 22-1107 6 JARA ARBARADA ROSA ELENA 0,846 18 27 1073.325 837.291 31-12-202 22-1107 6 JARA ARBARADA ROSA ELENA 0,846 18 27 1073.325 837.291 31-12-202 22-1107 6 JARA CUSTO CARLOS MANBEL D.846 22 10.005.41 785.199 CUSTO ROGRIGO CESAR 0,750 4 11 1073.325 837.291 31-12-202 22-1107 6 JARA CUSTO ROGRIGO CESAR 0,750 4 11 1073.325 837.291 31-12-202 22-1107 6 JARA CUSTO CUSTO ROGRIGO CESAR 0,750 4 11 1073.325 837.291 31-12-202 22-1107 6 JARA COFOERO GLADYS SOLEDAD 0,846 22 11 1073.325 837.291 31-12-202 22-1107 6 JARA COFOERO GLADYS SOLEDAD 0,750 3 11 1005.541 785.199 CARLOS RABRATT JAPA RABRADA CARLOS RABRADA CA						l :					
222 0.05255.2 JAPFA ARRIAGADA ROSA ELEMA 0.846 18 27 1073.325 837.291 311.2.200 31						0.760	,				
222 223 1343603 SMENEZ SANCHEZ FERNANDE PATRICIO 1											21-12-2001
222 1244003 7 JORQUERA CUETO RODRIGO CESAN D,750 4 11 1,073.325 837.291 31-12-202 1244003 7 JORQUERA CUETO RODRIGO CESAN D,846 22 11 1,073.325 837.291 31-12-202 1277 1445003 R JARON A REMANDA DEL PL D,750 J 11 1,073.325 1,072-203 31-12-202 13137728 JARA COPOERO CESAN ANA MARIA D,846 23 1,000.028 607.825 30-08-202 31-327-201 31											
225 124-2003 JORGUERA CUETO ROORRIO CESAR 0.750 4 11 1.006.541 785.189 31-12-200 111-						0,5~0	20	- 11			31 12-2001
227 1417704 3 LAGOS RAMENE REPRODUCTE AMERINA DELPE REPRODUCTION OF THE PROPERTY OF THE PROPER		14246063 7	JORGUERA			0.750		1			
227 19418794 3 LAGOS				ASEM		4,	22				31,12,2001
229 1313723 K LAPA	227		LAGOS	RAMBEZ	KARINA DEL PIL	0.0.0		- 11			31110-0001
229 1313722 K			LARA	ARRIAGADA	ANA MARIA	D.846	23				30-08-2002
220 11395409 LATAPAT LORCA LEUAN PATRICIO 11 1073 325 637 291 12954091 LATAPAT LORCA LEUAN PATRICIO 11 1073 325 637 291 12954091 LATAPAT LORCA LEUAN PATRICIO 11 1073 325 637 291 12954091 LATAPAT LORCA LEUAN PATRICIA 0,750 27 1,050 628 607 825 30-05-200 12954091 LATAPAT LORCA LEUAN PATRICIA 0,891 7 27 1,050 628 607 825 30-05-200 12954091 LATAPAT LORCA LEUAN PATRICIA 11 1,073 325 637 291 12954091 LATAPAT LORCA LEUAN PATRICIA 11 1,073 325 637 291 12954091 LATAPAT LATAPAT LORCA LEUAN PATRICIA 11 1,073 325 637 291 12954091 LATAPAT LATAPAT LORCA LEUAN PATRICIA 11 1,073 325 637 291 12054000 LATAPAT LATAPAT LORCA LEUAN PATRICIA 11 1,073 325 637 291 12054000 LATAPAT LATAPAT LATAPAT LORCA LATAPAT LATAPAT LORCA LATAPAT LORCA LATAPAT LATAPAT LORCA LATAPAT LATAPAT LORCA LATAPAT LATAPAT LATAPAT LORCA LATAPAT	229				GLADYS SOLEDAD			11			
122 14354098 LATAPAT LORCA LILLAN PATRICIA 0,931 7 27 1,036.028 607.825 33-08-200 23-18 10073074 LATORRE TORRES MILENA VALERIA 11 1,073.325 637.291 1,073.025 637.291 1,073.025 637.291 1,073.025 1,	230	6693375 K	LARRONDO	SILVA	CARLOS PATRICIO	411.		11			
222 14354058 LATAPAT LORCA LELAN PATRICIA 0,931 7 27 1,036.028 807.825 33-08-200 32-38 10073074 LATORRE TORRES MILENKA VALERIA 0,931 7 27 1,036.028 807.825 33-08-200 32-38 32	231	12954367 1	LASSMBATT	TAPIA	NINOSKA DEL PILAR	0.750	3	14	1 073 325	637.291	
235 14554961 2 LAZCANO CAPADOZA GLORIA DE LOURGES CAPADOZA GLORIA DE LOURGES CAPADOZA CAPADO	232	11435405 8	LATAPIAT	LORGA	LILIAN PATRICIA			11	1 073 325	837,291	
225 14554961 2 LAZCAMO	233	8937168.6	LATORRE	REBECO	ANA MARIA	0,931	7	27	1.036.028	807 825	30-05-2002
226 148C205 5 LAZCAMO SAAVEDRA PEDRO ALEJANDRO 0,750 1 14 1,005.028 607.825 27.291 1037432K LAZO GORZALEZ ERICA JIBENA 11 1,005.028 607.825 27.291 1037432K LAZO GORZALEZ ERICA JIBENA 11 1,005.028 607.825 27.291 27.105.028 10.005.005 10.005.00	234	18073074 9	LATORRE	TORRES	MILENKA VALERIA	1		11	1.073.325	837.291	
227 00094021 LAZCANO SAAVEDRA PERRO ALEJAHORO 0,750 1 14 1,036,028 807,825 30-05-200	235	14554961 2	LAZCANO	CARDOZA	GLORIA DE LOURDES			11	1.073.325	837.291	
2.56 10.274.32 K LAZO	236	6148020 5	LAZCANO	CHACANA	JIMENA DEL ROSARIO	0.846	18	27	1.008.541	785.169	31/05/2003
239 8017433 1 EPVA					PEDRO ALEJANDRO	0,750	1	14	1.036.026	807 825	
240 132712868 LEON								- 11	1.073.325	837.291	
241 91751194 LEON						0,846	12	27	1.036 026	807.825	30-06-2002
242 18500798 0 LEFELER ZELADA NOONEVALEZIVA 11 238.28 186.072 186.072 187.243 8781877 2 LIBERT ESPINOZA RICARDO 0.846 12 27 1073.325 837.291 177.325 8											
243 978197 Z UBERT ESPINOZA RICARDO 0.846 12 27 1073325 837.291 31-12-700 244 7591884 1 LIZAMA ROBLES JOSE RICHARD 0.750 2 14 1073325 837.291 31-12-700 245 8320373 \$ UZAMA CACRES HUGO HERBERTID 0.750 2 14 1073325 837.291 31-12-700 24 1073325 837.291 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24				****							
246 7591884 LIZAMA ROBLES JOSE RICHARD 0,848 12 27 1073325 837.291 31-12-200 245 8339373 3 LIZAMA CACERES HIGGO HERRBERTID 0,730 2 14 1073325 837.291 1073325											
246 8320523 \$ LIZAMA CACERES NUGO HERBERTID 0,730 2 14 1073325 837.291 24 1058.028 807.825 30-06-200 22 1058.028 807.825 30-06-200 22 1058.028 807.825 30-06-200 22 1058.028 807.825 30-06-200 22 1058.028 807.825 30-06-200 22 1058.028 807.825 30-06-200 22 1058.028 807.825 30-06-200 22 1058.028 807.825 30-06-200 22 1058.028 807.825 30-06-200 22 1059.028 807.825 30-06-200 22 1059.028 807.825 30-06-200 22 1059.028 807.825 30-06-200 22 1059.028 807.825 30-06-200 22 1059.028 807.825 30-06-200 22 1059.028 807.825 30-06-200 22 1059.028 807.825 30-06-200 22 1059.028 807.825 30-06-200 22 1059.028 807.295 30-06											
246 8882878 LOBOCS SEPILIVEDA ORAMA ALICIA 0.848 13 27 1.036.028 807.E25 30-08-200 242 170548653 LOPEZ GOMEZ MARCELA LORETO 0.862 7 27 1.073.325 837.291 31-12-200 246 888220 LODEZ OPAZO JORGS VICTOR 0.862 7 27 1.073.325 837.291 31-12-200 247 248											31-12-2001
247 1706A853 LOPEZ GUILERA CARMEN 11 1073325 837.291 31-12-200 246 8882207 8 LOPEZ GUILERA CARMEN 0 .682 7 27 1073325 837.291 31-12-200 246 8153751 1 LOPEZ OPAZO JORGE VICTOR 0.846 26 11005-541 785.169 31-72-70 250 12101185 9 LOPEZ TORRES PAUA ALEJMORA 51 1073325 837.291 1073325 837.291 250 12101185 9 LOPEZ TORRES PAUA ALEJMORA 0.750 2 14 1073325 837.291 252 6867809 2 LUCO VASCULEZ CARLOS HUGO 11 1073325 837.291 1073325 837.291 252 6867809 2 LUCO VASCULEZ CARLOS HUGO 11 1073325 837.291 253 831.295 831.295 831.295 831.295 831.295 831.295 837.291											
246 8982207 8 LOPEZ GOMEZ MARCELA LORETO 0.682 7 27 1073325 837.291 31:12-200 213:11859 LOPEZ OPAZO JORGE VICTOR 0.846 26 10.008-941 785:169 31:02:020 13:01859 LOPEZ TORRES PALLA ALEJMORA 11 1073-325 837.291 10:03-941 LORE VICTOR 15.009-941 LORE VICTOR 15.009-941 LORE VICTOR 15.009-941 LORE VICTOR VISCOR VICTOR 15.009-941 LORE VISCOR VI						0.848	13				30-06-2002
246 8153751 LOPEZ OPAZO JORGE VICTOR O.846 26 1.008.541 785.169 3105200			1								
200 12101183 LOPEZ TORRES PAULA ALEUAURRA 11 1073325 837.291 14550901 LORCA BAHMIONDEZ VALERIA ANDREA 0,750 2 14 1073325 837.291 14550901 LORCA PAULA PRICO 11 1073325 837.291 1455090 LORCA PAULA PRICO 11 1073325 837.291 1455090 LORCA PAULA PRICO 11 S39.682 418.680 145509 145509 145509 LORCA PAULA PRICO PAULA PR								27			
221 14550001 LORCA BAMAMONDEZ VALERIA ANDREA 0,750 2 14 1073-325 837-291						0,848	26				31/05/2003
252 6867889 2 LUCO VASQUEZ CARLOS HUGO 11 1073.325 837.291 233 8317295 LUCHGO GALLARDO NARCY ELANA 11 538.662 418.648 11 588.662 418.648 11 588.662 41 588.662 41 588.662 418.648 11 588.662 41											
233 8511285 6 LUENGO GALLARDO NANCY ELIANA 11 538.662 418.646 244 14403284 (LUNA DRTIZ MABEL ABIGAL 11 787.105 614.004 255 723337-6 MACHICA HIDALGO MIGUEL ANGEL 0.833 24 1073.325 837.291 256 17119282 5 MACHICA HIDALGO REYES DARIELA CONSTANZA 11 1073.325 837.291 277 12248805 2 MARRA HILS INGRID MARLENE 11 1073.325 637.291 256 7430500 8 MANRIQUEZ VILLADBOS JUAN CUILLERINO 11 1073.325 837.291 256 11340181 (MANRIQUEZ ZAMORANO FRANKULIN ROGELIO 11 1073.325 837.291						0,750	Z				
256 14400328 4 LURA ORTIZ MABEL ABIGAL 11 767 105 614 004											
255 7235740 MACHULA HOULGO MIGGELANGEL 0.833 24 1 1073.325 837.291 01012000						l i					
256 1719282 5 MADRID REYES DANIELA CONSTAUZA 11 1073.325 837.291 277 12248005 2 MARA HILS INGRID MARLENE 11 1073.325 837.291 256 743050 8 MANRIQUEZ VILLALDROS JUAN COLLERNO 11 1073.325 837.291 256 11340181 (MANRIQUEZ ZAMORANO FRANCUN ROGELIO 11 1073.325 837.291 256 11340181 (MANRIQUEZ ZAMORANO FRANCUN ROGELIO 11 1073.325 837.291						0.000	7.0	11			Da na rimer
227 12248005 2 MARIA MILIS BUGRID MARIENE 11 1073.325 637.291 286 7439500 8 MARIROUEZ VILLALIDBOS JUAN CUILLERINO 11 1073.325 637.291 286 11340181 (JAMPSQUEZ ZAMORUNO FRANCUIR ROGGLIO 11 1073.325 637.291						0,833	29	.,			01/01/2002
256 74305078 MANRIOUEZ VILLALDBOS JUAN GUILLERMO 11 1073.325 837.291 259 11340138 1 WANRIOUEZ ZAMORUNO FRANKLIN ROGEJO 11 1073.325 837.291				1				, , ,			
250 11340438 1 MANRIQUEZ ZAMORANO FRANKLIN ROGELIO 11 1073.325 637.291											
260 14458343 4 MANZUR ABUHADBA ROBERTO MANUEL 6,710 11 27 1,073,325 637,291 31,12,200						9.710	11				31-12-2001

ANEXO A

					1	3	3		4	5
П		Ap	effdo		Factor	H' Años IAS	N° Años IAS	Bonificación -	Anuel Año 2011	Fechs caredad
Ν°	RUT D	Paremo	Materno	Nombres	IAS	Otras Causales	Hec. De la Emp.	Monto Bruto	Monto Liquido	fija meneual
281	15017454 6	MARABOLI	ROMERO	PAULINA CONSTANZA			11	1 073 325	837.291	
282	18104462 B	MARCELLINI	CIAFFARON	GIANNINA IVONNE			11	1.073 325	837.291	1
263	11351618-8	WARDONES	SANTIBANEZ	VICTOR ALFREDO			11	1 073 325	837.291	1
264	8404099 1	MARTINEZ	CAVIEDES	ADRIANA GEORGINA	0.848	27		1 073 325	837.291	31-12-2001
265	13559761 9	WARTINEZ	LARA	PAOLA ALEJANDRA			14	1 036 028	807 825	1
286	4473138 3	MARTINEZ	That	FRANCISCO JAVIER			11	1.073 325	837.291	1
267	6706833.5	HASHAN	VERA	RENE ANTONIO	0.848	19	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
268	5518639 1	MATURANA	VEGA	CECILIA MARIAMELA	0.848	27		1 073 325	637.291	01/01/2002
700	4710487 4	MATUS	LEIVA	RICARDO ENRIQUE	0,848	25		1 008 541	785.189	31/05/2003
770	8772912 3	MATUS	YERGARA	IVETTE MYRIAM	0.846	13	27	1.073.325	637.291	31-12-2001
271	8306488 P	MAUREIRA	GAETE	NELSON EDUARDO	0,848	27		1.008.541	785.189	31/05/2003
272	8795481 1	WALIRER	MUNOZ	NURIA ANGELICA	0.750	2	14	1.036 028	807 825	
173	11729521 4	MAZUELA	OSOMO	GEOVANNA DEL CARMEN	0.881	8	27	1 073 325	637.291	31-12-2001
274	11778389 8	MEDINA	VARELA	LEONEL ENRIQUE	0.658	8	27	1 073 325	637.291	31-12-2001
275	13810052 9 4918741 6	MELLADO	CALDERON	CARMEN	l		11	1.073 325	637.291	l
276	12243203 3	MELLADO		HECTOR MANUEL	0.846	22		1.036 028	807 825	30-08-2002
277	12243203 3 12382558 K	METO	HARANJO SAEZ	DEBORAH FABIOLA	0.855	8	27	1 036 026	807 825	30-08-2002
278	12362308 R 8905045 6	WENA	BAEZA	MARIA ALEJANDRA ALICIA MARCELA	198,0	6	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
275	10435787 3	MENOEZ	DIAZ	MAURICIO HUMBERTO	0.868	8	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
280					l l		11	1.073.325	837.291	l
281 282	7058941 8 10059400 5	WENDOZA WERA	MADRAZO	PATRICIO ERNESTO HELSON RUBEN	0.846	22		1.073.325	637.291	31-12-2001
	6520809 9	MILITARES	CHRINO	LUIS ENRICUE	0.871	7	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
203		MINO			0,830	20		1.073.325	637.291	31-12-2001
784 285	9283825 0 9847242 8	MERANDA	LAVIN	RICARDO ANTONIO	0.750	6	11	1.008.541	785.189	31/05/2003
200	9677051 8	UNRANDA	PARRA	NANCY JACQUELINE DAVID AUREL IO	0,750	2	14	1.073.325	837.291	
207	8001813 4	MOLINA	CACERES	JUAN ANTONIO			11	1 073 325	837,291	
280	13993407 5	MOLINA	TAPIA	CAROLINA	0,750	3	14	1.073.325	837.291 837.291	l
	8754171 1	LICE PA	ZAMBRAHO	MARIO LUIS	II AAA	18				
790	9260172.2	MONTENEGRO	PEREZ	MARCELA MONSERRAT	-,		27	1.073.325	837.291	31-12-2001
291	7532401.4	MORA	MALDONADO	LURS ALBERTO	0.846	12	27	1 008 541	785.189	31/05/2003
292	6851833.4	MORA	MUHOZ	MARIA I II IANA	0,848	13 5	27	1.036.028	807.825 837.291	30-06-2002
793	5756200 K	MORALES	ALARCON	SERGIO ENRIQUE		17	27			31-12-2001
794	5538948 B	MORALES	LEWIN	SERGIO HUMBERTO	0,846	25	27	1.073 325	837.291	31-12-2001
294	13194459 7	HORALES	OLIVA	JENGIO PIONIDENTO	0,751	5	27	1.006 541	785.189 837.291	31/05/2003 31-12-2001
796	9018246 3	UORALES	RIQUELME	ENRIQUE ALFONSO	0.846	16	z1 Z1	1 073 325	837.291	C.33
297	9935170 5	MORANDE	ALARCON	SANDRA DEL PILAR	0.000	19	11	1 073 325	837.291	31-12-2001
798	8370979 0	MOREL	MANZO	GLADYS DEL CARMEN	0,646	14	27	1.073.325	837-291	31-12-2001
290	6101240 0	MORENO	IRRIBARRA	GURLLERMO SEGUNDO	0.846	27	4"	1.073.325	837.291	31-12-2001
300	16299823 4	MORENO	MORENO	DAMARYS PRISCILA	0.5-0	4,	14	1.073.325	837.291	31-12-2001
30 1	13788185.4		PEREZ	CARLA KARIHA			11	1.073.325	837-291	
302	7222778 6	MOYA	ORTIZ	MANUEL DESIDERIO			11	1 073 325	837.791	
303	8782200 7		PENALILO	NANCY CECRIA	0,648	17	27	1,006,541	785,189	31/05/2003
304	13885832 0		SALWAS	CLAUDIA			11	1 073 325	837.791	01/032000
305	9518515 K	MUHOZ	ARAYA	NECTOR FRANCISCO	0,646	15	27	1 073 325	637.291	31-12-2001
306	7193704 6	HUNCZ	BRITO	GUILLERMO	0.848	15	27	1 073 325	637,291	31-12-2001
307	13508446-8	MUHOZ	GONZALEZ	GABRIELA JIMENA			11	1 073 325	637.291	
308	10238185 7	MUNOZ	OPAZO	JULIO EFRAIN	0.750	2	14	1 036 028	807.825	
309	11225075.2	MUHOZ	ORTIZ	JORGE ANTONIO	0.750	6	27	1 008 541	785, 169	31/05/2003
110	2143631-4	MUNOZ	PENA	LUIS ENRIQUE	0.848	12	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
311	0058112.1	MUNOZ	POBLETE	BERHARDO HECTOR	0,648	13	27	1 036 029	807.825	30-06-2002
112	9650235 4	NAVARRO	AMDRADE	EVA ELIZABETH	0.848	11	27	1 073 325	637,291	31-12-2001
313	12285839 1	NAVARRO	TOLEDO	LUIS RODRIGO	100.0		11	1 073 325	837.291	0.1000
114	12240404 8	NEGRETE	VELE2	CARMEN LIDIA			11	1.073.325	837.291	
315	12415544.4	NUNEZ	PARRA	TATIANA JACQUELINE			11	1 073 325	837.291	
316	9508391 8	OLGUIN	OSORIO	CHRISTIAN ROBERT	0.848	12	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
317	9180814 5	OLIVARES	GUERRA	SILVIA EMA	0.750	3	27	1 073 325	837.291	31-12-2001
318	8091231 9	OLIVARES	MERINO	ALFREDO RENE	0.846	27		1 038 026	807 825	30-08-2002
319	8988075 4	OLIVARES	PAZ	PEDRO ANTONIO			11	1.073 325	837.291	
120	15751873 9	OLIVARES	VERGARA	FELIPE IGNACIO			11	1 073 325	837.291	
321	15535250 7	OLMEDO	VALENZUELA	MARITZA CECILIA			11	1.073.325	837.291	
322	7301368 2	ONETO	VILLANUEVA	PATRICIA CECRIA	0,750	5	14	365 880	285 420	01/01/2002
123	14238801.0	ORDENES	MIRANDA	JUAN PABLO		-	- 11	1 073 325	837.291	
324	12097899-3	ORELLANA	CASTRO	MARTINA SOLEDAD	0,846	9	27	1.036 028	807.825	30-08-2002
	13413252 3	OROZCO	VARAS	ANGELICA JANET			11	1.073.325	837.291	

40

					1	2	3		4	\$
П		Ape	lido		Fector	R" Años IAS	N° Años IAS	Bonificación	Anuel Año 2011	Feche carridad
54"	RUT D	Paterno	44sterno	Hombres	IAS	Otres Cousales	Nec. De la Emp	Monto Bruto	Monto Liquido	fee mecause
326	15024931 7	ORREGO	PONTIGO	CATHERINE LESLIE			- 11	1.073.325	837.291	
327	9487786 5	ORTEGA	DIAZ	CECRIA CAROLINA	0,848	10	27	1 073 325	637.291	31-12-2001
328	15015286 D	DRTIZ	LEYTON	EVELYN LETISIA	ı		- 11	1.073.325	837.291	
329	10543952 D	QSSES	DIAZ	GERALDINA ELIZABETH	0,799	10	27	1 073 325	637.291	31-12-2001
330	8231372 7	OSSES	FUENTES	LEANORO ESTEBAN	ı		11	1 073 325	637.291	
331 332	9739556 K 14143854 9	PACHECO	PARRA	JORGE ANDRES	ı		11	1.008.541	637 291 785 169	
333	8135174 0	PAEZ	CUADROS	ANGELICA DEL CARMEN	ı		11	1.073.325	785.189 837.291	
334	10951334 2	PAFZ	GAMBOA	JUANA DE LAS MERCEDE	ı		l ii	1 073 325	637 291	
335	14340096 4	PAEZ	GUERRA	YESSICA LORETO	0.750	4	27	1.036.028	807 825	30-05-2002
336	7048283 4	PAINE	SOTO	EMILIO FERNANDO			14	1.036 028	807 825	
337	10767595 7	PALACIOS	SALINAS	SERGIO ALFREDO	0.750	1	14	1 073 325	837.291	
338	6823186 8	PALMIERI	RENGIFO	ESTER AMADA	648,9	17	25	1 008 541	785 189	31/05/2003
339		PALOMINOS	DONAS	DANIELA MARITZA	ı		11	1.073.325	637.291	
340	6571044 7	PARRA	VEGA	RENE FERNANDO	0.846	20		1.036.028	807 825	30-08-2002
341	11331863 K	PASTEN	RAMREZ	PAMELA DEL PILAR	0,709	8	27	1 073.325	637.291	01/01/2002
342	113391200	PAVE2	MELLA	MARIA TERESA	0.846	13	27	1 008 541	785 189	31/05/2003
343	18437507 2	PERALTA	BRAVO BARRA	VOCELYN ELENA LISSETH EUNICE	ı		11	1.073.325	637.291 637.291	
345	8675954 7	PEREIRA	MURCZ	ELIANA INES	0.846	15	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
346	15815107 3		ARAVEHA	LUS MIGUE	u.5*6	13	11	1 073 325	837.291	31-12-2001
347	15817153 8	PEREZ	LEIVA	JESSICA ANDREA	ı		;;	1.073.325	837 291	
348	13764261 1	PEREZ	MONTOYA	SERGIO ALFREDO	ı		l ii	538 862	418.646	
349	14279800 K	PEREZ	RUDOLPH	CRISTIAN EDUARDO	ı		11	1.073.325	637,291	
350	13508651 6	PEZO	SEGURA	CLAUDIA SUSAN	ı		11	1.073.325	637.291	
351	15739623 4	PIERONNE	GONZALEZ	MARIA ELIZABETH	ı		11	1.073.325	837.291	
352	6257153 5		VICENCIO	JOSE MANUEL	0.646	24		1.008.541	785 169	31/05/2003
353	11731156 0	PWEDA	CARVAJAL	CARMEN GLORIA	0.750	4	14	1 073.325	637.291	31-12-2001
354	6751006 4	PWEIRO	SANTANA	YOLANDA DEL CARMEN	ı		- 11	1.073.325	837.291	
355	10318438 K	PITTET	PINEIRO	PIA ALEJANDRA			11	1.073.325	837.291	
356	6958208-0 4479535-3	PIZARRO PIZARRO	BRANTE	JUAN RICARDO JUAN SEGUNDO	0,646	27	**	1.073.325	837.291	31-12-2001
357 358	144047087	PIZARRO	GARRIDO	YASNA MARINA	0.846	15 5	27 27	1 036 028	807 825 837.291	30-06-2002
350	15922355 B	POBLETE	GAETE	NATHALIE ANDREA	W/30	"	11	1 073 325	637.291	31-12-2001
380	13136337 0	PRADENAS	ALTAMBANO	MARIA ELENA	ı		11	1.073.325	837.291	
361	9082427 9	PLENTES	WASAFF	FERNANDO ALBERTO	ı		11	286 228	223.284	
362	9282415 2	PUGA	VARGAS	PEDRO ALEKSEI	ı		11	1 073 325	837.291	
363	13787426.2	QUERO	BENTEZ	KAREN ISABEL	ı		11	1 073 325	637-291	
384	138781712	QUEZADA	MESA	GISELLE ANDREA	ı		11	1.073 325	837.291	
365	14146185 0		MEIRA	NATALIA ANDREA	ı		11	1 073 325	637,291	
366	6888006 1	QUIRDGA	DIAZ	ERICK EDMUNDO	ı		11	1 073 325	837.291	
367	16314046.2	RAMREZ	ARAYA	SEBASTIAN AMORES	ı		11	1.073.325	637.291	
388	15814063 2	RAMREZ RAMREZ	BOLADOS	ERIKA ANDREA LUIS ROBERTO	0.727	a	11 27	1 073 325	837.291 837.291	31-12-2001
389 370	118332415	RAMREZ	RAIN	ROSALBA ROXANA	0.727	9	11	1.073.325	837.291 837.291	31-12-2001
371	9018551 8	RAMOS	LARA	LUIS ENRIQUE	ı		11	1.073.325	637.291	
372	12049157 1	RAMOS	TAPIA	MANUEL ALEJANDRO	ı		1 11	1.073.325	837.291	
373	9496247 1	RAYMOND	CONCHA	NELSON ANTONIO	ı		11	1.073.325	637.291	
374	17141891 4	REINOSO	TORRES	PABLO AMORES	ı		11	1 073 325	837,291	
375	10372936 K	RENDIC	CAMPOS	LARISSA PALIELA	ı		11	1.073.325	637.291	
376	8592636 5	REYES	BRICENO	MARIA CECILIA	ı		11	1.073.325	837.291	
377	10948779 1	REYES	REYES	IVAN DAGOBERTO	ı		11	1 073 325	637.291	
378	5217844 4	REYES	VASQUEZ	RICARDO ENRIQUE	0,846	14	27	1 073 325	837.291	31-12-2001
379	6211748 2	RIOS	RECABARREN	LUISA ANGELICA	ı		11	1.073.325	637.291	
380	13983905 4	RICISECO	ARIAS	SR.VANA CATERINE			11	1.008.541	785.189	
381	16230657 K	RIVAS	CASTILLO	PATRICIA ALEJANDRA			11	1.073.325	837.291	
387	9749449 7 16287597 3	RIVAS RIVERA	RIVAS CARRASCO	ADRIAN FERNANDO TAMARA LISBETT	0.646	13	27	1 038 028	807.825	30-08-2002
383 384	16287597 3 8042382 9	ROA	ESPMOZA	RUTH EUGENIA	0,845	11	11 27	1.073.325	637.291 785.189	31/05/2003
385	10547625 6	ROBLES	TORRE	EDILIA TERESA	0,750	6	27	1 073.325	703.100 837.291	31-12-2001
385	18489931 4	RODRIGUEZ	BARO	CAROLINA ANDREA	1	, v	11	1 073 325	837 291	31112-2001
367	12975492 3	RODRIGUEZ	BARRIENTOS	FREDY ANTONIO			11	1.073.325	837.291	
386	9136441 7	RODRIGUEZ	GARRIDO	JORGE ANTONIO	0,750	2	14	1.036 028	807 825	
389	10050853 1	RODRIGUEZ	ORTEGA	BERTA DE LAS MERCEDE	0.960	8	27	1.036 028	807.825	30-06-2002
390	11732719 1	RODRIGUEZ	PIZARRO	PATRICIA DEL CARMEN	0.910	9	27	1.073.325	637.291	31-12-2001

ANEXO A

					-	2	3		4	5
		Apel	lida		Factor	R" Ahos IAS	N° Años IAS	Bonificación	Anual Año 2011	Fechs careda
hr I	RUT D	Paterno	Visierro	Hombres	IAS.	Otres Causales	Nec. De la Emp	Monto Bruto	Monto Llaudo	No memoust
191	10320796 7	ROJAS	AFIAYA	HECTOR			- 11	1 073 325	837.291	4
972	11476568 6	ROJAS	GARCES	ANDRES ALEJANDRO			11	1 073 325	837.291	
-	14318567.2	ROJAS	GONZALEZ	XIMENA DEL CARMEN	0,750	a	27	1,008,541	785,169	31/05/2003
94	5852613.4	ROJAS	ROJAS	VICTORIA EUGENIA	0.846	10	18	1 008 541	785 169	31/05/2003
395	12928934 1	ROMERO	BENALDO	MARIA LORENA	0,975	7	27	1 036 028	807 825	30-06-2002
966	11614721 1	ROMERO	CASANGA	MANUEL LUIS			- 11	1 073 325	837.291	
397	13238531 9	ROMERO	RUSSEL	ALEXIS DANILO			11	1.073 325	837.291	
396	15000805 8	ROWERO	SALAMANCA	VICTORIA			11	1.073.325	837.291	
190	9441237 4	ROMERO	VALLEJOS	GESSICA JOVANKA	1 1		11	1.073 325	837,291	
100	10079121 8	ROSALES	MASIAS	MARCELA BEATRIZ			11	538 662	418 646	
101	11622737 1	ROSAS	SAAVEDRA	CESAR AGUSTIN ARMAND			51	1 073 325	837-291	
œ	8855250 4	RUBINA	JELDES	CARLOS JOSE	0,750	2	54	1 036 028	807 825	
ΨЗ-	5911213 0	RUXZ-TAGLE	LEON	JOSE ERNESTO	0.750	1	14	1 073 325	837.291	
104	10997649 D	SAAVEDRA	REYNOSO	VICENTE PATRICIO	0.884	9	27	1 073 325	837.291	31-12-200
105	8858663 0	SAAVEDRA	SANCHEZ	CHARRAN HASK	0.848	17	27	1 036 028	807 825	30-06-2000
106	16034519 5	SAEZ	ONATE	CAROLINA ANDREA			11	1.073.325	837.291	
107		SALAZAR	ESPINOZA	ISABEL AVIERINY			11	1 073 325	837.291	
юe	17133491 8	SALAZAR	ESPINOZA	NATALIA EMILIA			- 11	1.073.325	837 291	
100	15799867 0	SALAZAR	GODGY	FLOR CAROLINA			11	1.073.325	837.291	
110	9732239 2	SALAZAR	RIDS	VIVIAN LORENA	i		- 11	1 073 325	837.291	
181	14446355.2	SALDIVIA	CONTRERAS	MAURICIO ALEJANDRO			14	1.073.325	837.291	
113	8775414 6	SALINAS	FAJARDO	PAMELA LILIANA			- 11	1 073 325	837.291	
113				CLEIZA DELIA			- 11	1.073.325	837.291	
114		SAN MARTIN	DONOSO	ARNALDO NAZARIO			- 11	1 073 325	837.291	
115	4738692 6	SAN MARTIN	MARCHANT	ROBERTO EMPIQUE	0.968	27		1.073 325	837.291	01/01/2000
116	13188803 1	SANCHEZ	BAROS	LORETO FABIOLA			11	1.073.325	837.291	
117	9308191 9	SANHUEZA	ACEVEDO	PATRICIA DEL CARMEN	0.846	16	27	1.038 028	807.825	30-08-200
118	11735496.2	ŞANHUEZA	RODRIGUEZ	ASTRID PAOLA	0.750	1	14	1 038 028	807.825	
119	8136079 G	SANHUEZA	TAPIA	SONIA DEYSI	0.846	15	27	1 073.325	837.291	31-12-200
120	13225780 9	SAHTANDER	GUATA	RODRIGO ANDRES			11	1 073 325	837.291	
121	8118390 2	SANTANDER	RAMOS	DOMINGO ANTONIO	0.846	15	27	1.008.541	785.169	31/05/2003
122	12655298 K	SARMENTO	ABARCA	MARIBELL DEL CARMEN			11	1 073 325	637-291	
123	18051672 0	SCHAPPACASSE		ROSSINA MARCELA	l		11	1.073.325	837,291	
124	11792877 2	SEPULVEDA	ALBORHOZ	CESAR ENRIQUE	0.750	5	14	1 073.325	837.291	31-12-200
125	15686296-3	SEPULVEDA	MEZA	ISABEL.	l		- 11	1.073.325	837.291	
126	7238149 1	SEPULVEDA	PERA	CORA EUGENIA	0.848	11	27	1 073 325	837.291	31-12-200
127			ALVAREZ	JUAN PABLO	l		51	1 073 325	837 291	
126		SEVA	CELIS	LUIS FELIPE	0.648	9	27	1 073 325	631,291	31-12-200
129	7585080 3		GONZALEZ	CARMEN GLORIA	0.846	18	27	1.073.325	637.291	31-12-200
130	163319217	SILYA	ROBLES	MARUXA MARJORIE	ı		11	1 073 325	837.291	50
431	6163396 7	SILVA	VERA	CECILIA ANTONIETA	0.825	25	l	1.073 325	837.291	D1401/200
132	10292231 K	SOLIS	SALVA	OSVALDO JOSE	9.1		11	1 073 325	837.291	
133	10947250 6	SOTO	RIVERA	JIMENA ALBERTINA	0,750	. 5	27	1.073 325	837.291	31-12-200
634	13025580 6	SOTOMAYOR	GONZALEZ	RACKIEL MAGDALENA	0,751	5	27	1.036 028	807.825	30-06-200
435	8833960 6	STANGE	CHAVARRIA	SONIA GLAVI	0.750	5	- 11	1 073 325	837.291	31-12-200
136	6953080 K		SANDOVAL	ELENA MARIA OFILIA	0.750	3	14	1 036 028	807.825	
437	13123206 3	SUBIABRE	GALLARDO	GLADYS BEATRIZ	1		- 11	1.073 325	837 291	
438	7591078 0	SULANTAY	LOPEZ	RAUL GABRIEL	0.846	22	l	1 073 325	837.291	31-12-200
139	13422548 7	OJIBAT	TABE.O	YULY ALEJAHORA			- 11	1.073 325	837 291	
840	9954847 2	TAHA	SEVERINO	EDUARDO ESTEBAN	0,750	4	14	1.073.325	837.291	31-12-200
141	8382984 2	TAPIA	ALVAREZ	ROSA ELVIRA	0.846	15	27	1,038,028	807 625	30-06-200
142	12581265 1	TAPIA	ALZAMORA	DINA DEL CARMEN	1		- 11	1.073.325	837.291	
443	11386344 8	TAPIA	DELGADELO	RALL ENRIQUE	1		11	1 073 325	637.291	
44	89147395		GONZALEZ	ROMUNLDO ORLANDO	0.846	18	27	1.038 028	807.825	30-06-200
145	8665523 3	TAPIA	ELANES	NELSON ENRIQUE	0.848	14	27	1.036.028	807.825	30-06-200
446	11393993 1	LETTO	GODOY	MARCELO ALEJANDRO	1		- 11	1.073.325	837.291	
447	13802509 8	TERAN	CARRASCO	YESSICA YOHANA	1		11	1 073 325	837.291	
448	9133353 6	TOLEDO	CABEZAS	ADOLFO RICARDO	0.678	2	27	1 073.325	837.291	31-12-200
449	14583330 3	TOLOSA	HERNANDEZ	JUAN ROORIGO	1	I	11	1 073 325	637.291	1
450	16740914 6	TORO	VILLANUEVA	VIOLETA BLANCA	1		- 11	1 073 325	837.291	
451	10959930 1	TORREJON	EGUREN	DIANA IVONNE	0,750	6	27	1 073 325	637.291	01/01/200
452	6427694 8	TORRES	CANALES	MARIA ANGELICA	0.648	13	27	1.036.028	807 825	30-06-200
453	13539835 3	TORRES	CISTERNAS	GLADYS PRISCILA			11	1.073 325	837.291	
454	10343833 0		MATHIAS	MIGUEL ALEJANDRO	1	l	11	1 073 325	837.291	
458	5776513.5	TORRES	NARAJUO	AURELIO	0.848	11	27	1.073.325	837.291	31-12-200

43

						2 '	3		4	
				T						- 5
1 1		-	Mido	-	Fector	H" After IAS	N° Años IAS	Bonificación	Anual Año 2011	Fache cereded
N°	RUT D		Matemo	Nombres.	IAS.	Otras Causales	Hec. De le Emp.	Monto Bruto	Monto Liquido	No mensuel
456	94409616	TORRES	PONCE	SONA ADRIANA			11	1 073 325	837.291	
457	16483891 9	TORRES	RODRIGUEZ	KARINA ALEJAHORA			11	1.073 325	837.291	1
458	E486586 3	TORRES	SOLIS	MARIA ANGELICA	ı		- 11	1.073.325	837.291	
459	7150657 6	TRONCOSO	MANSILLA	LUIS GASTON	0.646	17	27	1 073 325	837.291	31-12-2001
480	7612714 K	URBINA	CORREA	XIMENA DE LOURDES	0.867	18	27	1.073.325	837,291	01/01/2002
461	4787137 9	URREA	OYARZO	JUAN AGUSTIN	0.848	27		1.073 325	837.291	31-12-2001
462	12850710.8	URREA	VEGA	JAIME PATRICIO			\$1	1.073 325	837.291	
483	15696350 K 6481196 7	URRIA	SAN JUAN	JUAN MANUEL			11	1 073 325	837.291	
484 485	6782450 4	VALDEBENITO	URRIJTIA	ROSA MELLY			14	1 073 325	837.291	
_	8892626 1		10805	ALFREDO ABELARDO	0,846	27		1 073 325	837.291	31-12-2001
486 487		VALDES VALENTINI	ALARCON MORENO	SANORA ANGELIÇA BOSA	0.846	11	27	1 008 541	785.189	31/05/2003
400	13281056 7	VALENZUELA	ALVARADO	FUGENIA DE LAS MERCE			11	1.073.325	837.291	l
465		VALENZUELA VALENZUELA	COVIL	ALVARD ANDRES			11	1.073.325	637.291	
470		VALENZUELA	VERA	CECILIA JESUS	l		33	715 550	558 192	
471	15602145-8	VALLEJOS	LUCO	CAROLINA ANDREA	0.750	1 1	14	1 073 325	837.291	
177	12849400 6	VARAS	FIRSTANDA	ROSA MARIA			11	1 073 325	837.291	
473		VARELA	MUNOZ	CARLOS RODRIGO		l l	11	1 073 325	837.291	
474	8107276.0	VARGAS	AEDO	RENE HUMBERTO	0.846	11	27	1 036 028	807 825	30-06-2002
475	14356310 3	VARGAS	DIAZ	LISBETH DEL ROSARIO	0,750	4	14	1.073.325	837,291	31-12-2001
476		VARGAS	VILLANUEVA	ANDRES ALVARO			11	1 073 325	837.291	
A72		VASCHE7	DONOSO	JEANNETTE DEL CARMEN	0.846		27	1.073.325	837.291	
418		VASQUE2	GOMEZ	JESSICA MARIELA	0.040	! "	21 11	1.073.325	837.291 817.291	31-12-2001
479		VASQUEZ	PINO	PATRICIO HERIBERTO	0.846	25	11			
480	8989458 1	VASQUEZ	VITORIA	RODOLFO MAURICIO JAV	0.886	7	27	1.073.325	837.291	31-12-2001
481	7345809 6	VASQUEZ	WILDE	CARLOS	0,000	′	11	1.073 325	807 825 837,291	30-08-2002
482	13461480 9	VEAS.	OGAZ	EDUARDO JUAQUIN			11	1 073 325	837.291	
483	7352226 9	VEGA		PATRICIO EUGENIO	0,828	, , l	27	1.006.541	785 189	31/05/2003
484	10877440 1	VELASQUEZ	AGUAYO	PEDRO RALE	0.814	10	27	517 985	404 078	30-06-2002
485	8756872.5	VELASOUEZ	CISTERNAS	SILVIA ALEJANDRA	0,750	4	14	1.073.325	837.291	01/01/2002
486	16479062 0	VELASQUEZ	PALMA	FELIPE EDUARDO		, i	11	1 073 325	637.291	01/01/2002
487	9120588 2	VELASQUEZ	RAMRE2	EDITH PILAR			11	1.073.325	637.291	
486	15472773.6	VENEGAS	CARRASCO	PABLO AMORES			11	1 073 325	637.291	
489	6797053.5	VENEGAS.	ROMERO	GERARDO ENRIQUE	0.846	15	27	1 073.325	637,291	31-12-2001
490	10785557 2	VERA	FUENTES	MARIA ÉLIER			11	1.073.325	837.291	
491	10968755.3	VERA	ORELLANA	DAISY PAGLA	0.975		27	1 073 325	837 291	01/08/2003
492	5991888.4	VERA	VERA	PEDRO HECTOR	0.646	25		1 006 541	785 169	31/05/2003
493	5765839 B	VERDUGO	BERNAL	ENRIQUE GERMAN	0,548	27		1.073 325	837.291	31-12-2001
494	8051322.2	VERGARA	ULLO	MANUEL LILISES	0.648	13	27	1 073 325	837.291	31-12-2001
495	14572470 B	VICURA	ERICES	MARICEL ANDREA			11	1.073 325	837.291	
496	12529868 0	VIDAL	CELEDON	DINA SOLEDAD			11	1 073 325	837.291	
497	9139792 7	VIDELA	BERNAL	ANA CRISTINA			11	1.073.325	837,291	
498	10887944.3	VIERA	CARRASCO	MACARENA XIMENA	0.750	4	27	1.073.325	637.291	01/01/2002
499	8082057 4	VILCHES	ESPINOZA	ALEJANDRO			11	1 073 325	637.291	
500	14423234 8	VILLACURA	GONZALEZ	CLAUDIA AHDREA		ľ	11	1.073 325	837.291	
501	13636718 6	VILLALOBOS	RIVERA	KAREN ANDREA			- 11	1.073.325	837.291	
502		VILLANUEVA	MORGADO	JUAN CARLOS			11	1.073.325	837.291	
503		VILLARROEL	LEIVA	BERNARDA ANGELICA	0.548	23		1.036 028	807 825	30-08-2002
504	6881852 4	VILLEGAS	BAYGORRIA	GABRIELA DEL CARMEN	0.830	23		1 073 325	837.291	01/01/2002
505	10654556 1	YANEZ	SALAMANCA	PRISCILA JACQUELINE	0,750	1 1	14	1.073.325	837.291	
506		YEPSEN	VERA	HECTOR JAME	0.846	12	27	1 073 325	837.291	31 12-2001
507	9453206 3	YÉVENES	RIQUELME	PATRICIA MAGALY	0,846	11	27	1.036 028	807 625	30-06-2002
508	6474272 8	ZAMORA	SAN MARTIN	PATRICIA OTILIA		J	11	1.073.325	837.291	
506		ZAMORA	VERA	PAULA DAVIELA	l	1	11	1 073.325	637.291	
510		ZANARTU	GONZALEZ	MARCELA DEL ROSARIO	l l		11	1.073.325	837.291	
511		ZARO		IVO EDDIE			11	268 338	209 328	
513		ZAVALA		PAULA ANDREA	0.750	7	27	1 073.325	837.291	01/01/2002
514	7059268 8 10125475 5	ZUNIGA ZUNIGA)	MARJEL WILFREDO	0.646	10	27	1 073 325	837.291	31-12-2001
515		ZIPRIGA ZIPRIGA		CARMEN SOLEDAD ANDREA BEATRIZ			11	1.073.325	837.291	
213			11000	PORTOCA DEATER			51	1.073 325	837.291	

ANEXO B

TABLA DE PORCENTAJES DE LA ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO N° 1 DE TRABAJADORES DEL I.S.T. Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

De conformidad al acápite denominado "EXCEPCION" indicado en la Cláusula Tercera de este instrumento, la asignación de antigüedad para los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo, incluidos en dicha excepción, será conforme a la escala y porcentajes sobre el Sueldo Base que a continuación se indica:

01 año de antigüedad	02% sobre el sueldo base
02 años de antigüedad	02% sobre el sueldo base
03 años de antigüedad	04% sobre el sueldo base
04 años de antigüedad	04% sobre el sueldo base
05 años de antigüedad	06% sobre el sueldo base
06 años de antigüedad	06% sobre el suelde base
07 años de antigüedad	08% sobre el sueldo base
08 años de antigüedad	08% sobre el sueldo base
09 años de antigüedad	10% sobre el sueldo base
10 años de antigüedad	10% sobre el sueldo base
11 años de antigüedad	12% sobre el sueldo base
12 años de antigüedad	12% sobre el sueldo base
13 años de antigüedad	14% sobre el sueldo base
14 años de antigüedad	14% sobre el sueldo base
15 años de antigüedad	16% sobre el sueldo base
16 años de antigüedad	16% sobre el sueldo base
17 años de antigüedad	18% sobre el sueldo base
18 años de antigüedad	18% sobre el sueldo base
19 años de antigüedad	20% sobre el sueldo base
20 años de antigüedad	20% sobre el sueldo base
21 años de antigüedad	22% sobre el sueldo base
22 años de antigüedad	22% sobre el sueldo base
23 años de antigüedad	24% sobre el sueldo base
24 años de antigüedad	24% sobre el sueldo base
25 años de antigüedad	26% sobre el sueldo base

26 años de antigüedad	26% sobre el sueldo base
27 años de antigüedad	28% sobre el sueldo base
28 años de antigüedad	28% sobre el sueldo base
29 años de antigüedad	30% sobre el sueldo base
30 años de antigüedad	30% sobre el sueldo base
31 años de antigüedad	32% sobre el sueldo base
32 años de antigüedad	32% sobre el sueldo base
33 años de antigüedad	34% sobre el sueldo base
34 años de antigüedad	34% sobre el sueldo base
35 años de antigüedad	36% sobre el sueldo base
36 años de antigüedad	36% sobre el sueldo base
37 años de antigüedad	38% sobre el sueldo base
38 años de antigüedad	38% sobre el sueldo base
39 años de antigüedad	40% sobre el sueldo base